



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

TEMA: “EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL JUZGADO DE FAMILIA LIMA NORTE, 2015-2016“

BACHILLER: JOHAN DAVID VILDOSO CABRERA

LIMA-PERÚ

2016

Fecha de sustentación: 26 de abril de 2018

ÍNDICE

	Pág.
I. CARÁTULA	i
II. ÍNDICE.....	ii
III. RESUMEN	iii
IV. INTRODUCCIÓN.....	iv

CAPÍTULO I

1.1. EL PROBLEMA.....	6
1.1.1. Planteamiento del Problema.....	6
1.1.2. Formulación del Problema.....	8
1.1.2.1. Pregunta General.....	8
1.1.2.2. Preguntas Específicas	8
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.2.1. Objetivo General	9
1.2.2. Objetivos Específicos	10
1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.3.1. Justificación Teórica.....	13
1.3.2. Justificación Metodológica.....	14
1.3.3. Justificación Práctica.....	14
1.3.4. Justificación Social.....	14
1.4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.4.1. Delimitación Temporal.....	14
1.4.2. Delimitación Espacial.....	15
1.4.3. Delimitación Social.....	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	16
2.2. Bases Teóricas.....	25

2.3.	Teorías imperantes	
2.4.	Teoría Seleccionada.....	28
2.5.	Marco Histórico	62
2.6.	Marco Jurídico	
2.7.	Marco Conceptual	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo y Nivel.....	64
3.2.	Diseño de la Investigación	64
3.3.	Universo, Población y muestra.....	67
3.4.	Métodos.....	67
3.5.	Técnicas	
3.6.	Instrumentos	
3.7.	Conclusiones	
3.8.	Recomendaciones	
3.9.	Matriz de consistencia	

REFERENCIAS.....

ANEXOS.....

RESUMEN

El presente trabajo se titula “EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL JUZGADO DE FAMILIA LIMA NORTE, 2015-2016 “ se planteo como problema general ¿Cómo se relacionan el Derecho a vivir en Familia con el Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Familia de Lima Norte, período 2015-2016?, tuvo como objetivo general, el Determinar la relación que hay entre el Derecho a la Familia con el Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Familia de Lima Norte, período 2015-2016.

En el capítulo II se desarrollo la parte del marco teórico, en donde se abordo las bases teóricas doctrinarias del Derecho de Familia, así como el desarrollo del principio del interés superior del niño en términos universales y a nivel nacional.

En el capítulo III se desarrolló el marco metodológico, siendo una investigación de diseño no experimental, habiendo encuestado a 33 operadores de justicia en la especialidad de familia

Finalmente se concluyó, en el sentido que se evidencia que el derecho a vivir en familia y el interés superior del niño cuando no se han respetado en el juzgado de Familia de Lima Norte durante el período 2015-2016 es debido -la mayoría de las veces- a razones extra-jurídicas y no porque nuestro ordenamiento jurídico no proteja estos derechos; tal y como lo evidencia nuestro estudio histórico-jurídico de las normas pertinentes así como de la evolución del concepto de familia y de trabajos similares en el Perú y en el extranjero; y el cuestionario entregado al personal que trabaja en juzgado de

familia de Lima Norte que nos arrojó la data necesaria para corroborar nuestras interrogantes.

Palabras Claves: Familia, Célula Fundamental, Interés Superior del niño, Alimentos, Tenencia legal.

INTRODUCCIÓN

La excesiva carga procesal de los diversos juzgados del país es una realidad innegable. Es de particular interés para el desarrollo de nuestra investigación constatar el desenvolvimiento adecuado en los juzgados de familia ya que la falta del debido proceso podría llevar a que no se respete el derecho de todo niño y adolescente a vivir en familia y a su vez a que no se proteja el interés superior del niño.

Nuestro trabajo se centra en labor realizada por el Juzgado de Familia de Lima Norte durante el período 2015-2016.

Nos hemos planteado si en este juzgado se respetan el derecho a vivir en familia y el interés superior del niño a través de la recta aplicación de la normativa vigente.

Asimismo hemos procurado realizar un análisis histórico-jurídico de la normativa internacional y nacional vigente en nuestro país con el fin de poder corroborar que esta legislación tiene como fin el proteger el derecho a vivir en familia y el interés superior del niño.

Para poder realizar este análisis previo se ha recurrido al estudio de la legislación pertinente así como a la doctrina jurídica del Derecho de Familia. Sin embargo el estudio más resaltante es el análisis de diversas tesis nacionales y extranjeras que hemos citado en el presente trabajo donde se exponen temas correlacionados al que se trata en la presente investigación.

Ha sido necesario hacer un breve recorrido histórico acerca de la institución y evolución del matrimonio y la familia en nuestro ordenamiento para poder explicar con precisión porque las normas vigentes sí contribuyen a proteger el derecho a vivir en familia y el interés superior del niño.

Es importante señalar que nuestro trabajo tiene como una de sus principales inquietudes evidenciar que cuando no se respeta el derecho a vivir en familia y el interés superior es por razones ajenas a las jurídicas ya que tal y como hemos desarrollado en el presente trabajo nuestro ordenamiento protege estos derechos tan vinculados entre sí.

Nuestra investigación ha tenido un exhaustivo trabajo de campo donde se le ha entregado a los miembros del Juzgado un cuestionario para poder elaborar los indicadores pertinentes que nos arrojen la información necesaria para nuestra investigación.

Esperamos que el presente trabajo cumpla con los requisitos necesarios para su aprobación.

EL AUTOR

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Hemos observado que a través de la historia del hombre en términos universales, los seres humanos se han encontrado en una lucha constante por organizarse como grupos sociales, una de estas formas es a través de la organización familiar antiguamente denominada “los clanes” que han venido evolucionando liderados por una cabeza (ya sea por el hombre o la mujer) dependiendo de las circunstancias políticas, sociales y económicas de la época en las que se tuvieron que asumir roles que han dado lugar a que el Derecho como ciencia reguladora de nuestra convivencia en sociedad positiva, a partir de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la protección del Derecho a una Familia, así como a los niños y adolescentes, de acuerdo a un tratamiento especializado que en nuestro país se viene dando a través de los Juzgados Especializados de Familia en el ámbito Judicial; de las Fiscalías de Familia por el Ministerio Público y en el ámbito administrativo por medio del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH), (MINDES) y desde el 2012, reconocido como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); y otras instituciones públicas y privadas que contribuyen con la protección de los menores en el Perú, por medio de una Familia, como primer medio de socialización de la persona en sociedad.

La visión mantenida hasta hoy en los estudios sobre la familia ha estado orientada fundamentalmente sólo en aspectos relacionados con funciones de socialización, establecimiento de redes de parentesco y alianzas, de herencia y de acceso al poder, descuidándose esa otra perspectiva sobre el papel moral y educativo de la familia, que tanta preocupación viene suscitando en el mundo desde los primeros albores del hombre en sociedad.

Se trata de esa otra visión que dada por excepcional respecto del modelo, se suele dejar al margen de manera incorrecta, porque no se ha evaluado todavía su alcance en el pasado. Todo el conjunto de valores que se venían transmitiendo a través del microcosmos familiar, lamentablemente en la sociedad moderna cada día se viene perdiendo como consecuencia de la tergiversación de los valores y la comprensión de ésta exige el análisis de aquéllos principios bíblicos plasmados por inspiración divina: “Entonces dijo Dios en Génesis 1: 26-27: Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza y creó Dios al hombre a imagen de Dios lo creó, varón y hembra los creó y los bendijo Dios y les dijo: Fructificad y multiplicaos; llenad la tierra y sojuzgadla” **(SANTA BIBLIA, 2000, p.27)**, que el presente trabajo pretende enfocar para establecer la relación que estamos planteando en el sentido del Derecho a una Familia, del interés superior del niño y por ende del bienestar general del menor, dado el tiempo tan fugaz que se tiene como niño y adolescente, en el cual se ve el marcar de la futura conducta y proyectos de vida en el medio donde una persona adulta se desenvuelve con dignidad, libertad y respeto al derecho ajeno que sólo puede ser aprendido en el seno de la propia familia.

El Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes, Considerando: “Que de conformidad con los Principios Proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Convencidos de que la Familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos los miembros, y en particular, de los niños, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. “

Asimismo, en el Art. 5, de la Convención para los derechos del Niño se precisa que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad según establezca la costumbre local, de los tutores o personas encargadas legalmente del niño de impartirle en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección, y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.

Por tanto, la problemática central de la presente investigación radica en el hecho de que hoy en día se ha perdido el verdadero concepto del derecho que todos los seres humanos tienen a contar con una familia digna que los proteja, los guie por la senda del bien y que cuando se trate de abordar, en el ámbito administrativo o judicial, los problemas que atañen a los menores estos sean enfocados como problemas humanos, con la estricta primacía del interés superior del niño, de tal modo que no se perjudique el futuro del menor con experiencias traumáticas que afecte su futuro desarrollo y por ende su bienestar general.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo se relacionan el Derecho a tener una Familia con el Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Familia de Lima Norte, período 2015-2016?

1.2.2. Problema Específicos

- ¿Cuál es la relación entre el Derecho a Alimentos con el Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Familia de Lima Norte, período 2015-2016?

- ¿Cómo varía la relación del Patrimonio Familiar con el Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Familia de Lima Norte, período 2015-2016?

- ¿De qué manera se relaciona la Tutela con el incumplimiento del Interés Superior del Niño, en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016?

- ¿Existe relación entre la Curatela y el incumplimiento del Interés Superior del Niño en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016?

- ¿Se relacionan el Consejo de Familia con el incumplimiento del Interés Superior del Niño, en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la relación que hay entre el Derecho de Familia con el incumplimiento del Interés Superior del Niño, en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Definir cuál es la relación entre el Derecho de Alimentos con el incumplimiento del Interés Superior del Niño, en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016.

- Precisar cómo varía la relación que hay entre el Patrimonio Familiar y el incumplimiento del Interés Superior del Niño en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte en el período 2015-2016.
- Especificar de qué manera se relacionan la Tutela con el incumplimiento del Interés Superior del Niño en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016.
- Explicar la relación que hay entre la Curatela y el incumplimiento del Interés Superior del Niño en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016.
- Expresar si hay relación entre el Consejo de Familia y el incumplimiento del Interés Superior del Niño, en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016.

1.4. Formulación de las Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General

La vulneración del derecho de Familia se relacionaría directamente con el incumplimiento del Interés Superior del Niño, en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- Los Alimentos se relacionarían directamente con el incumplimiento del Interés Superior del Niño, en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016
- El Patrimonio Familiar se relacionaría directamente con el incumplimiento del Interés Superior del Niño, en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016

- La Tutela se relacionaría directamente con el incumplimiento del Interés Superior del Niño, en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016
- La Curatela se relacionaría directamente con el incumplimiento del Interés Superior del Niño en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016
- El Consejo de Familia se relacionaría directamente con el incumplimiento del Interés Superior del Niño, en los expedientes del Cuarto Juzgado de Familia de Lima Norte, período 2015-2016

1.5. Variables

1.5.1.

	VARIABLE INDEPENDIENTE
V i	Vulneración del Derecho de Familia

1.5.2.

Nº	VARIABLE DEPENDIENTE
V d	Incumplimiento del Interés Superior del Niño

1.5.3. Cuadro de Operacionalización de Variables:

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	INDICE	ITEMS
(Vi) Derecho de Familia	1) Alimentos	-Alimentos -Habitación -Vestido -Asistencia Médica -Educación -Instrucción -Capacitación para el Trabajo	Pregunta
	2) Patrimonio Familiar	-Casa habitación -Predio destinado a agricultura -Predio destinado a artesanía -Predio destinado a industria -Predio destinado comercio	Pregunta
	3) Tutela	-Tutor por testamento -Tutor por escritura pública -Tutor legítimo -Tutela dativa -Tutela estatal -Tutela de menores en desprotección familiar -Tutor oficioso	Pregunta

	4) Curatela	<ul style="list-style-type: none"> -Incapaces -Administración de bienes -Declaración judicial de Interdicción -Curador provisional -Curatela legítima -Nombramiento de Curador por los padres -Nombramiento de Curador por el Consejo de Familia -Frutos de los bienes del Incapaz -Curador dativo -Curatela de bienes del Hijo póstumo -Curador especial 	Pregunta
	5) Consejo de Familia	<ul style="list-style-type: none"> -Protección de intereses de menores -Consejo de Familia de oficio -Consejo de Familia a pedido Ministerio Público -Consejo de Familia por Mandato Judicial -Prelación formación del Consejo de Familia 	Pregunta

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES		
(Vd) Interés Superior del Niño	1) Vida e integridad	-Garantías al Concebido -Desarrollo físico -Desarrollo mental	Pregunta
	2) Atención del Estado desde su concepción	-Condiciones adecuadas -Atención de la madre embarazada -Atención a la madre en el parto -Atención a la madre en la fase post natal -Atención a la adolescente madre -Promoción de la lactancia materna	Pregunta
	3) A vivir en un ambiente sano	-Ambiente ecológicamente equilibrado	Pregunta
	4) A su integridad personal	-Integridad moral -Integridad psíquica -Integridad física -Libre desarrollo -Bienestar	Pregunta
	5) Libertad	-No ser detenido o -No ser privado de su libertad -Detención por mandato judicial	Pregunta

	6) Identidad	<ul style="list-style-type: none"> -Tener un nombre -Adquirir nacionalidad -Conocer a sus padres -Llevar los apellidos de sus padres -Desarrollo integral de su personalidad -Preservación de la Inscripción e identidad -No publicación de identidad en medios de comunicación 	Pregunta
	7) A la inscripción	<ul style="list-style-type: none"> -Inscripción en el Registro Civil -Certificado de nacimiento Vivo -Identificación dactilar de la madre -Identificación pelmatoscópica 	Pregunta
	8) A vivir en una Familia	<ul style="list-style-type: none"> -Vivir en el seno de una familia -Crecer en el seno de una familia -Desarrollarse en el seno de una familia -Ambiente familiar Adecuado 	

	9) Libertad de opinión	-Opinión libremente -Objeción de conciencia -Opiniones en función a su edad -Opinión en función a su madurez	Pregunta
	10) Libertad de expresión	-Libertad de expresión en sus distintas manifestaciones del niño -Libertad de expresión en sus distintas manifestaciones del adolescente	Pregunta
	11) Libertad de pensamiento, conciencia y religión.	-Derecho del niño a libertad de pensamiento, conciencia y religión -Derecho del adolescente a la libertad de pensamiento, conciencia y religión	Pregunta
	12) Al libre tránsito	-Libertad de tránsito del niño con restricciones y autorizaciones -Libertad de tránsito del adolescente con restricciones y autorizaciones	Pregunta

	13) A asociarse	<ul style="list-style-type: none">-Libertad de asociarse y a reunirse pacíficamente del niño con fines lícitos-Libertad de asociarse y a reunirse pacíficamente del adolescente con fines lícitos-Constitución como Personas jurídicas de adolescentes	Pregunta
--	-----------------	--	----------

1.6. Justificación

1.6.1. Justificación Teórica

Teniendo en cuenta que es innegable que la Familia es un hecho natural biológico y de trascendencia social, sin embargo no hay duda que se origina a raíz de los impulsos genésicos del hombre y se constituye a fin de satisfacer las necesidades materiales, espirituales y morales, por tanto viene a ser el primer contacto social para el ser humano desde su concepción, niñez, adolescencia, hasta alcanzar la etapa de adultez.

Asimismo debemos tener en cuenta que la familia como fenómeno natural tiene su base en la unión de 2 sexos y como institución jurídica encuentra su origen en el matrimonio que viene a ser la unión de un hombre y una mujer, reconocida y sancionada por el ordenamiento jurídico de cada país o nación, de acuerdo con los usos y costumbres de la colectividad y en este devenir se procrean hijos que en su fase de niños y adolescentes desde que fueron concebidos resulta siendo un imperativo brindarle la protección integral adecuada acorde con el interés superior del niño, a efectos de que logre el bienestar necesario por ser el futuro de cada nación.

Razones que justifican la importancia de la presente investigación dado de que en la praxis cuando se trata de resolver y ejecutar los problemas que atañen a los menores a través de los Juzgados Especializados de Familia, no siempre son resueltos como problemas humanos y es más delicado aun cuando no se cumple con aplicar, in stricto, el interés superior del menor, atentando de este modo contra la esencia de la familia y por ende con el bienestar de los mismos.

1.6.2. Justificación Metodológica

El presente trabajo de investigación trata de una tesis correlacional que corresponde al área de las Ciencias Sociales, teniendo en cuenta la relación directa que hay entre el derecho de tener una familia con el interés superior del niño. Los resultados del estudio contribuirán con la aplicación de un mejor criterio de parte de las Autoridades Administrativas, de los Magistrados y de las instituciones públicas y privadas que deben resolver problemas que conciernen a los intereses de la familia como célula fundamental de la sociedad y a los intereses del niño y adolescente.

1.6.3. Justificación Práctica

El desarrollo y resultados de la investigación que estamos proponiendo esperamos contribuyan en beneficio del fortalecimiento de los principios y valores que sustentan el derecho a tener una familia en la sociedad, así como a promover y difundir la primacía del interés superior del menor cuando se trata de procesos administrativos y judiciales relacionados con los niños y adolescentes, por tratarse de problemas humanos y del logro del bienestar general del ser humano en los primeros años de su vida como concebido, niño y adolescente.

1.7. Delimitación de la Investigación

1.7.1. Delimitación Temporal

Período 2015-2016

1.7.2. Delimitación Espacial

La investigación se ha realizado en el 4to. Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.7.3. Delimitación Social

La Familia como célula fundamental de la sociedad cumple un rol social que va a trascender en la aplicación y consolidación de la doctrina jurídica especializada acerca del interés superior del niño, que van desde la denuncia de su intermediación y consecuente inutilidad práctica, pasando por los que afirman el peligro de su uso abusivo y por aquellos que identifican la primacía que tiene este principio basado en derechos reconocidos para que los seres humanos en su etapa de niño y adolescente, que se inicia desde la gestación hasta alcanzar la mayoría de edad, logren no sólo el respeto a sus derechos fundamentales que garanticen su desarrollo integral sino que además, mañana o más tarde, la sociedad en general cuente con ciudadanos conocedores de sus deberes y derechos con valores adquiridos a través del seno de una familia.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Internacionales:

- **TESIS: “ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE FAMILIA”**

Autora: María Inés Ortiz Castro

Fecha: Bogotá, Abril 2005

Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídica Carrera de Derecho.

Resumen:

Existe prevalencia del derecho de los menores sobre los otros derechos. La noción de autoridad paterna es de carácter jurisprudencial y doctrinaria, la Corte Constitucional en sus pronunciamientos ha venido tratando el tema de los menores. La Constitución Colombiana reconoció expresamente a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, aspecto que desde siglos atrás seguirá siendo el producto de la decisión libre y responsable de un hombre y una mujer de unirse (Sentencia del Tribunal 500/93) que se refieren a su vez al tema de visitas y al derecho del menor a tener una familia, consagrada en el Art. 44 (Constitución Política de Colombia) como derecho fundamental de los niños, el derecho a tener una familia, a no ser separado de ella y por sobre todo, al cuidado y al amor que se les debe deparar. Al tiempo que impuso el deber de velar y respetar esos derechos, a la familia, en primer término y subsidiariamente, a la sociedad y al Estado.

Objetivo

Otorgar al menor la asistencia, ayuda y orientación necesarias para que logre un desarrollo armónico e integral, sobre la Familia recae la obligación de hacer todo lo que esté a su alcance para que dicho fin se cumpla. Es decir los padres son los primeros responsables del normal desarrollo del menor y a ellos corresponde cumplir con los fines impuestos a la Familia por la Constitución Política.

Problema General

La Corte Constitucional de Colombia ha dicho lo siguiente: La Sala considera que los padres por el hecho de serlo asumen frente a sus hijos una serie de derechos y obligaciones, los cuales se derivan de la llamada autoridad paterna y de la patria potestad. Estos derechos deben ejercerlos conjuntamente los padres y a falta de uno de ellos le corresponderá al otro. Excepcionalmente los derechos que conforman la autoridad paterna pueden ser ejercidos por un pariente o por un tercero, según la circunstancia del caso y con ciertos límites, que en la praxis no se cumple en muchos casos.

Instrumento de Recolección de Datos

Análisis Documental de Sentencias de la Corte Constitucional: Sentencia T-509/92, sobre Tenencia legal de menor; Sentencia T.581, sobre Tutela para recuperar custodia de hijo menor de edad.

Conclusiones

La Corte se ha pronunciado sólo en una oportunidad sobre el tema afirmando como ratio decidendi que, cuando el cuidado y la custodia personal de un menor no puedan ser ejercidos por alguno de los padres le corresponde a la Ley determinar quién los tendrá, por lo cual es improcedente que uno de los padres los determine a su arbitrio. Lo anterior nos lleva a concluir que, en cuanto a éste tema la Corte Constitucional no

ha estructurado una línea de decisión con uniformidad de criterio al caso concreto.

- **TESIS “LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO DE MANUTENCIÓN PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE VENEZUELA”**

Autor: Gabriel José Melamed Kopp

Fecha: Junio 2010.

Universidad Católica “Andrés Bello”- Dirección General de los Estudios de PostGrado-Área de Derecho.

Resumen: Con la presente investigación se pretendió analizar la carga del procedimiento especial de manutención prevista en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, concerniente con la carga de la prueba. El proceso de investigación se basó en el tipo documental, fundamentado estrictamente en la metodología de nivel descriptiva con apoyo bibliográfico y documental, utilizando técnicas de análisis de una matriz de contenido, la formación de categorías, la síntesis, la deducción y la inducción. La recopilación y valoración de los medios de prueba del Código de Procedimiento Civil de Venezuela es novedoso por lo que no existen suficientes trabajos bibliográficos sobre el tema, por lo que el presente trabajo servirá como material de lectura para los operadores de justicia y estudiantes de derecho quienes podrán conocer el trato que a los medios de prueba le han dado autores nacionales y extranjeros. Por último con el material producido de esta investigación se aportó de manera clara, sistematizada y actualizada, aspectos generales, conceptuales y prácticos sobre la carga de la prueba en el procedimiento especial de manutención previsto en la Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Objetivo

El objeto es garantizarles a los niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional, el ejercicio y disfrute de sus derechos y garantías a través de la protección integral del Estado, la sociedad y la Familia.

Desarrollar en forma breve aspectos sustanciales de la carga de la prueba contenidas en el procedimiento de alimentos y guarda contenidas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente con base en los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela la cual debe ejercitar el Juez Especializado con su potestad de condenar o absolver con valor definitivo.

Problema General

Valoración de la carga de la prueba en el procedimiento especial de manutención previsto en la Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Venezuela.

Instrumento de recolección de datos

Se usó el análisis documental de las normas para establecer todo lo preceptuado en materia de obligación de manutención, su finalidad, principios rectores, presupuestos legales y procedimentales y jurisprudencia.

Conclusiones.

De toda la conclusión general precedente emerge claramente que la familia como institución tiene una protección constitucional susceptible de ser defendida mediante la acción de amparo constitucional. Aun cuando a la familia como tal no se le ha reconocido personalidad jurídica en nuestra legislación, sus miembros pueden accionar en amparo para defender

derechos constitucionales ciertamente consagrados en interés de la institución familiar.

En este sentido, la obligación de la manutención es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida que corresponde al padre y a la madre respecto a sus hijos que no hayan alcanzado la mayoría y en consecuencia, los padres deben cumplir con la obligación de la manutención. Que tiene su base constitucional que consagra que el padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirlos cuando aquél o aquella no pueden hacerlo por sí mismos o por sí mismas y en tal sentido, la ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

- TESIS DOCTORAL “EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR: TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DE LA DISCRECIONALIDAD ABUSIVA”

Autor: Farith Simón Campaña

Fecha: Junio 2013.

Universidad de Salamanca-España

Resumen:

La importancia del interés superior del niño, o del menor es indiscutible, ocupa un lugar central en la legislación, jurisprudencia y la doctrina contemporánea referida al derecho de familia y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas que regulan su estatus jurídico, protección y relaciones de familia lo tratan de manera permanente. Es imposible estudiar estas materias en la actualidad sin examinarlo, es tan relevante que se ha llegado a afirmar que es un eje alrededor del cual deben girar todos los institutos. El acuerdo generalizado sobre su

importancia contrasta con las discrepancias manifiestas sobre su contenido, alcance y forma de aplicación.

Algunos autores (falta citar esos autores) consideran que la indeterminación es resultado de que el interés del menor es un principio del moderno Derecho de Familia y que no está formulado como una regla con una estructura típica con un supuesto y una consecuencia normativa.

El reconocimiento de su importancia, así como la preocupación por el posible uso abusivo e irracional del principio, ha dado origen a diferentes formas de regulación a nivel local en el intento de evitar que el mismo sea aplicado de una forma discrecional abusiva.

La discrecionalidad es la libertad de elección entre alternativas igualmente Justas. Se entiende que los jueces, en general las autoridades responsables de resolver un caso, tienen un margen de apreciación al interpretar el alcance de un concepto jurídico indeterminado como el del interés superior del niño.

Objetivo

Determinar la aplicación del principio del interés superior del niño a casos concretos por parte de las autoridades competentes, para ello se establecen exigencias muy específicas de argumentación (justificación) jurídica. De acuerdo al estudio realizado toma una forma similar a la estructura del razonamiento judicial que se despliega cuando se efectúa el llamado test de proporcionalidad (aplicación del principio de proporcionalidad), que debería considerarse en un proceso adjudicativo de derechos.

Finalmente los esfuerzos hechos desde la doctrina jurídica para encontrar la mejor técnica (grupo de casos, tesis de la “única respuesta correcta”, técnica de adecuación a los fines impuestos).

Problema General

Establecer criterios previos para valorar que se entiende en un caso concreto encarar los riesgos derivados de la indeterminación, esos criterios podían provenir del trabajo del legislador o de los jueces; sin embargo a medida que el trabajo avanzaba y se confrontaba con la experiencia de países que aplican esta técnica se hizo evidente que esto no era suficiente para disminuir los riesgos asociados a la discrecionalidad abusiva, que eran fundamentales las reglas de interpretación y las exigencias de motivación, como medios idóneos para disminuir los riesgos de la indeterminación del interés superior del niño.

Instrumento de recolección de datos

La experimentación a través de la Identificación de varias técnicas que podrían usarse para reducir la discrecionalidad abusiva, algunas ligadas a la actividad legislativa y/o técnica de regulación del principio, cláusula abierta; definiéndole o asociándolo al cumplimiento de ciertos fines como su bienestar, desarrollo integral o sus derechos; estableciendo criterios normativos para su determinación o, en menor medida, predeterminando normativas a las situaciones consideradas más favorables al interés del menor.

Otras se dirigen a la aplicación del principio a casos concretos por parte de las autoridades competentes, para ello se establecen exigencias muy específicas de argumentación –justificación- jurídica. De acuerdo al estudio realizado toma una forma similar a la estructura del razonamiento judicial.

Conclusiones.

El interés superior del niño, o del menor, ocupa un lugar de privilegio en la legislación, jurisprudencia y la doctrina contemporánea referida al Derecho de Familia y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es imposible obviar su estudio en materia alguna que tenga relación con este

grupo de edad y sus relaciones de familia; no obstante esta importancia existen grandes discrepancias sobre el contenido concreto que presenta, su alcance y forma de aplicación a casos específicos. Se sostiene que esto se debe a su condición de concepto jurídico indeterminado y por tanto su formulación abierta.

Esfuerzos recientes proponen entender al Interés Superior del Niño en una dimensión triple: como derecho sustantivo, que le otorga al niño el derecho a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida como un principio jurídico interpretativo fundamental, a ser aplicado en aquellos casos en los que una disposición jurídica admite más de una interpretación, debiendo otorgarse preferencia a la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, teniendo los derechos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño y sus protocolos adicionales el marco interpretativo; y, como una norma de procedimiento, que se concreta como garantía que se aplica siempre que deba adoptarse una decisión que afecte a un niño, un grupo concreto o genérico de niños o los niños en general.

Nacionales:

- **TESIS “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL PERÚ”**

Autora: Jimena Beatriz Aliaga Gamarra

Fecha: Junio 2013

Pontificia Universidad Católica del Perú –Facultad de Derecho.

Resumen: El Estado tiene el deber de asistir a los padres en su misión de criar y proveer a sus hijos cuando estos no estén en condiciones de hacerlo, así como también de velar por aquellos niños vulnerables por carecer de cuidado parental. Con este fin el Perú, como cualquier otro Estado, diseña una serie de programas y medidas destinadas a procurar el bienestar de los

niños y paliar las consecuencias de su desatención. Entre las medidas previstas por nuestro ordenamiento están el apoyo intrafamiliar, la colocación familiar y en familias sustitutas, la institucionalización y la adopción. Como se verá a lo largo de esta tesis, contrario a lo que es considerado más beneficioso para los niños y adolescentes, a la fecha la institucionalización sigue siendo la medida de protección más popular. La adopción internacional de niños y adolescentes es uno de los tipos de adopción que nuestro ordenamiento contempla y puede ser definida como la incorporación de un niño y/o adolescente de determinado país a una familia procedente de otro, con el fin de instaurar los vínculos de paternidad y filiación entre ellos. Es considerada una medida de protección destinada principalmente para los niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono. Esta figura ha sufrido cambios importantes en lo que respecta a su foco de protección. Tradicionalmente, esta institución se concibió como un negocio jurídico eminentemente privado en el que preponderaba el interés de los adoptantes mientras que el interés del menor, a la vez que los intereses sociales, eran secundarios.

Objetivo

Determinar la importancia de la preparación y el asesoramiento de padres prospectivos y niños, esenciales para un buen resultado en las adopciones. Y que es necesario comunicar al menor sus orígenes con el fin de que el menor adoptado pueda construir su identidad de manera apropiada.

Establecer las medidas que deben tomarse para evitar una separación del menor de su familia. Se busca que el Estado se ocupe de proveer de una asistencia adecuada a la familia original y que luego de agotar todos los medios posibles recién se considere la posibilidad de una separación de los niños y adolescentes de sus padres.

Problema General

Plantear que en países en vías de desarrollo en los que los Estados a través de sus sistemas de bienestar no se encuentran en capacidad de brindar asistencia adecuada los niños y adolescentes sin cuidado parental.

Instrumento de recolección de datos

Se usó el análisis documental de las normas para establecer todo lo preceptuado en materia de obligación de manutención, su finalidad, principios rectores, presupuestos legales y procedimentales y jurisprudencia.

Conclusiones.

El Estado debe desarrollar un programa de apoyo generalizado a las familias que enfrentan crisis y requieren de asistencia con el fin de que no se vean en la necesidad de separarse de sus hijos, tras su internamiento en una institución o albergue.

La adopción es una institución tan antigua como la misma sociedad humana que ha gozado de una casi total universalidad a lo largo de los tiempos. Existen algunas excepciones como la cultura islámica en la que está prohibida la formación de lazos familiares artificiales. 2. Las motivaciones para la realización de adopciones han sufrido modificaciones a lo largo del tiempo. Antiguamente fue utilizada para evitar que un hombre sin hijos biológicos muriera sin dejar descendientes y en la actualidad esto ha evolucionado hasta ser considerada como una medida de protección para niños y adolescentes sin cuidado parental, promoviendo así sus intereses como prioritarios.

2.2. Bases Teóricas sobre el Derecho de Familia

El **DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA LATINA (2003, p.42)**, precisa que la etimología tradicional de la palabra “Familia” vincula la voz “Famulus” que significa sirviente, esclavo o servidor y como la forma “Famel” y la palabra Familia a la raíz de Fames (hambre) de modo que el conjunto de los familiares no sólo incluía a los parientes sino también a los sirvientes de la casa del amo.

La voz latina familia parece de origen itálico y no indoeuropeo. Es de notar que el intenso uso en latín cristiano de la expresión famulus dei “servidor de Dios” con frecuencia se aplicaba a los sacerdotes.

Familia designa en Roma inicialmente el conjunto de los esclavos pertenecientes a una casa y por extensión se aplicaba a la casa misma con todas las personas libres o esclavas que en ella habitaban.

En consecuencia la etimología tradicional vincula la voz “famulus” como la forma “famel” y la palabra familia a la raíz de fames (hambre) de modo que el conjunto de los familiares, sean consanguíneos o sirvientes domésticos haría referencia aquellos que sacian su hambre en una misma casa o a los que un pater familias debe alimentar. Sea etimología popular o no parece que es lo que entendían los romanos ante el término originario: conjunto de personas que se alimentan juntas en una casa.

POKORNY (1998, p. 51-53), famulus, famelo, familia podrían venir de la raíz indoeuropea “dhe-mon (poner, la misma que nos dio la palabra hacer y fácil) Estaría relacionada con el sánscrito dhaman (doméstico, de la casa).

Hoy en día, a juzgar por el uso cotidiano “familia” es una noción que describe la organización más general pero a la vez más importante del hombre. Dicho en otras palabras, la familia constituye un conjunto de

individuos unidos a partir de un parentesco. Estos lazos, dicen los expertos, pueden tener dos raíces: Una vinculada a la afinidad surgida a partir del desarrollo de un vínculo reconocido a nivel social (como sucede con el matrimonio o una adopción) y de consanguinidad (como ocurre por ejemplo con la filiación entre una pareja y sus descendientes directos).

Es innegable que la familia es un hecho natural, biológico y de trascendencia social, no hay duda que se origina a raíz de los impulsos genésicos del hombre y se constituye a fin de satisfacer las necesidades materiales, espirituales y morales.

La Familia como fenómeno natural tiene su base en la unión de los sexos y como institución jurídica encuentra su origen en el matrimonio que viene a ser la unión de un hombre y una mujer, reconocida y sancionada por el ordenamiento jurídico de cada país o nación de acuerdo con los usos y costumbres de la colectividad.

La Familia de modo general viene ser la reunión o asociación natural y espontánea de las personas que unidas por intereses comunes, cumplen los fines materiales y espirituales que les impone la vida.

La Familia es la primera célula de la sociedad, es expresión de la sociabilidad humana, tiene y ha tenido existencia universal y ha tenido notable influencia sobre la vida entera de la sociedad, por lo que hoy como en todas las épocas los cambios que experimenta trascienden en la vida de la sociedad.

Cabe resaltar que en una Familia existen diversos grados de parentesco, razón por la cual no todos sus integrantes mantienen el mismo tipo de relación o cercanía. La denominada “familia nuclear” o círculo familiar” solo incluye a la madre, al padre y a los hijos en común. La “familia extensa” por su parte tiene un alcance mayor ya que reconoce como parte del clan a los abuelos por parte de ambos progenitores, así como también a los tíos, a

los primos y demás parientes. También puede darse el caso de “la familia compuesta” la cual se caracteriza por estar formada no sólo por padres e hijos sino también por personas que poseen vínculos consanguíneos con sólo uno de los miembros de la pareja que ha originado esa nueva familia. “Las familias monoparentales” son aquéllas que están formadas por un padre o madre y por sus respectivos hijos. La viudez o la soltería son algunas de las razones que dan lugar a este tipo de familia. Las “familias ensambladas” son las que surgen como consecuencia de dos familias monoparentales que se unen a raíz del establecimiento de una relación de tipo sentimental de los progenitores. Las “familias homoparentales” son las que se componen de una pareja homosexual ya sea de gays o de lesbianas y de sus respectivos hijos.

En palabras del antropólogo francés **LEVI-STRAUS (1975, p.73)**, es el matrimonio la institución que da origen a la Familia, una organización donde hay esposo, una mujer en rol de esposa y niños nacidos de esa relación. Este clan vinculado por razones legales, económicas y religiosas, está condicionado por múltiples prohibiciones y permisos de índole sexual y unida por sentimientos de carácter psicológico como son el amor, el afecto y el respeto.

2.2.1. Concepto Jurídico de Familia

Según el artículo 5 de nuestra **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993, P.23)**, la Familia es “una sociedad natural e institución fundamental de la nación”.

La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad que como Constitucionalmente se establece requiere de protección al igual que sus integrantes, esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde.

Desde el punto de vista de la Doctrina el interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares que son: La asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio.

Desde la óptica Social, la Familia suele definirse como la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud e intereses económicos, religiosos o de ayuda. Si consideramos las tendencias actuales, ampliaríamos el concepto ya que dichas uniones no sólo se dan por vínculos de sangre, sino también de simple solidaridad, cuando cumplen con elementos de validez y existencia, como el que sea o se considere una unión estable, pública y voluntaria y que cumpla con la obligación de proteger a sus integrantes identificándolos en la comunidad donde se desarrollan e interactúan como un solo núcleo solidario.

Desde el punto de vista Jurídico en un sentido estricto la Familia es el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo les impone deberes y obligaciones.

En este orden de ideas se puede afirmar que la Familia está constituida por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, en la que se dividen las tareas y las obligaciones, por cuanto contribuye a la satisfacción de aquellas actividades que permiten sus subsistencia, desarrollo y calidad de vida integral, así como la convivencia solidaria de la ayuda mutua y el apoyo moral y afectivo dirigido a lograr y procurar el desarrollo personal e integral y por ende el bienestar general para todos los miembros del grupo familiar.

ENNECERUS (2000, p.45) precisa que “La Familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”

PLANIOL (2001, p.62) manifiesta que la Familia es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer) padres e hijos, generalmente sólo los menores e incapaces. Por extensión se puede incluir en este concepto el caso de concubinos y sus hijos menores e incapaces.

Para el **DERECHO CIVIL MEXICANO(1985, p.32-36)** el derecho de familia se refiere a las normas de orden .público e interés social que regulan y protegen a la Familia y a sus Integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución Política y a los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, fundamentalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, así como del Trabajo realizado por Naciones Unidas en favor de la Familia a través de la División de Políticas Social y Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Instrumentos y Actividades Universales y Regionales que contienen disposiciones dirigidas al fortalecimiento de la capacidad de la Familia para atender sus propias necesidades, el equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, la prevención y sanción de la violencia familiar y la mejora en la calidad de vida de los integrantes de la familia.

Por tanto, el Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros, surgiendo así las relaciones familiares que viene a ser el conjunto de deberes, derechos y obligaciones

que existen y son exigibles en razón de los vínculos jurídicos generados por el Derecho, entre los integrantes de la Familia. Dichos vínculos se generan como consecuencia o efecto del matrimonio, el parentesco o el concubinato. Los supuestos jurídicos sobre los que descansa las relaciones familiares y que son elementos fundamentales para el sano desarrollo integral de la familia son la consideración, la solidaridad y el respeto recíprocos entre sus miembros que la integran.

La **CARTA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA UNIÓN EUROPEA (2000, P.15)**, establece el “derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una Familia” (art. 9 de la Carta y II-69 de la mencionada Constitución) con el siguiente texto: “se garantiza el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una Familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio”.

En el texto de **ULPIANO, D. 50, 16,195, p. 1-5 EL DIGESTO**, se hace una amplia exposición del significado del término Familia desde el punto de vista de las personas que la integran y destacando un significado en un doble sentido: Familia proprio iure y familia communi iure (“Familiae” appellatio refertur et ad corporis cuiusdam significationem, quod aut iure proprio ipsorum, aut communi universae cognationis continetur). La familia proprio iure nos la presenta ULPIANO como el núcleo de personas que están sometidas a la única potestad del paterfamilias (iure proprio familiam dicimus plures personas, quae sunt sub unius potestate) ya sea creando un parentesco por razones naturales o de sangre (lazos cognaticios) procedentes del matrimonio legítimo o por cualquier acto jurídico que generador de dichos vínculos parentales (lazos agnaticios) como era la adoptio, adrogatio y la conventio in manum en sus tres formas confarreatio, coemptio y usus. Mientras que la familia communi iure es la formada, siguiendo el texto de Ulpiano, por todos los que se encontraban bajo la potestad del anterior paterfamilias, antes de su muerte o capitis deminutio, al pertenecer todos a la misma casa o stirpe. Y es opinión unánime en la doctrina actual que, si bien el parentesco agnaticio tuvo un mayor

protagonismo en las primeras etapas del Derecho romano, sin embargo en épocas posteriores predominó más el parentesco de sangre o cognaticio dentro del grupo. Ello nos muestra que la Familia Romana fue un organismo vivo que tuvo que ir adaptándose a las distintas circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales con las que se enfrentó.

En consecuencia, la definición de Ulpiano sobre la Familia desde el punto de vista de las personas fue también esencial porque tomando siempre como premisa el carácter patriarcal de la misma, mostró las distintas instituciones que en ella se desarrollaron. Ello ha permitido que a lo largo de los siglos se diesen reformas jurídicas acorde con los cambios sociales, políticos, jurídicos y culturales que Roma sufrió, pero sin alterar su concepción primordial, esto es, que el Paterfamilias es el origen y el fin del grupo familiar, al que se le podía limitar más o menos su poder pero nunca sustituir.

2.2.2. La Autonomía del Derecho de Familia

La Doctrina coincide en que el Derecho de Familia puede y debe ser una rama independiente del Derecho Civil, ya que su estructura, contenidos y su tratamiento por el Poder Judicial así lo permiten, de acuerdo a los siguientes elementos:

- a) Autonomía Legislativa porque existe un ordenamiento con la normativa específica de la materia.
- b) Autonomía Didáctica de acuerdo a los planes y programas de estudio se establecen como asignatura específica.
- c) Autonomía Doctrinal que se viene desarrollando de acuerdo a la investigación y publicaciones específicas para cada una de las instituciones familiares del Derecho de Familia.

- d) Autonomía Judicial de acuerdo al organigrama y estructura del Poder Judicial en donde el conocimiento de asuntos de orden familiar tiene un tratamiento especializado y la doble instancia.
- e) Se cumplen las exigencias de los Sujetos del Derecho de Familia: cónyuges y/o concubinos; Parientes; Personas que ejercen y están sujetas a la Patria Potestad; Adoptantes y Adoptados; los Tutores, los Incapaces y los Curadores.

2.2.3. Importancia y problemas de la Familia en Sociedad

SEGURA ROJAS (2014, p.16-19), manifiesta que la Familia es importante porque es el lugar natural de todo ser humano desde la creación, es la familia que está constituida por la pareja, los hijos que hayan procreado, donde los niños aprenderán los principios y valores que guiarán su comportamiento y los que servirán para escoger entre el bien y el mal una vez que crezcan.

Asimismo, agrega que es en ella donde crecen y se nutren, tanto física como espiritualmente donde se consolida su dignidad de persona y se prepara para enfrentar la vida con los valores que se le hayan inculcado. Su experiencia familiar lo marcará para siempre y su respuesta a los retos y desafíos que le depare la vida dependerá, en gran parte de la formación impartida por sus padres.

Por tanto, para la autora, la Familia es de fundamental importancia para el mantenimiento del equilibrio entre la mente, el cuerpo y el ambiente de los miembros que la compone. Si uno de sus miembros se halla enfermo o inválido, toda su familia sufrirá las consecuencias psicológicas y socioeconómicas que ello implica; de igual manera las enfermedades

hereditarias, la pobreza, la miseria y la ignorancia de los padres impiden el buen desarrollo del niño aunque éste nazca sano.

Sea lo que fuere, sin embargo puede afirmarse que en la esfera del Derecho, la Familia interesa por los efectos y consecuencias jurídicas que produce y genera entre sus fundadores (padres o progenitores) y entre las personas que descienden o se originan de esta pareja (descendientes y parientes).

En las clásicas y tradicionales familias de algunos países, existía y todavía existe, la norma imborrable aunque no escrita, que todos los miembros de una familia, tienen asegurada su permanencia en el hogar de la misma, hasta el último día de su vida. Nadie mandaba a los ancianos o discapacitados al asilo. La garantía de cuidados familiares, era sin límites de edad, ni de circunstancias. Por eso en algunas familias convivían dos, tres o hasta cuatro generaciones, lo que permitía transmitir las enseñanzas religiosas y sociales, así como educar mejor a todas las generaciones, además de cuidarse unos a otros. Ahora es normal, que cuando los hijos cumplen 18 años les fueren, recomienden o persuadan, para que abandonen el hogar familiar y se vayan a vivir su vida a otro sitio. Eso origina que el desapego a la familia, se queda incrustado en sus mentes y cuando los padres llegan, a una edad en la cual no pueden mantenerse solos, los mandan a un asilo para que allí otros les cuiden, no sus familiares que previamente, han sido cuidados por ellos.

El problema más grande que tiene la Familia, es su descomposición, principalmente motivada por el divorcio de los padres. En ese caso la Familia, queda contaminada de esa desgracia para siempre e incluso, perneada para las sucesivas generaciones. Las cuales ven como el concepto de unidad y continuidad, que habían aprendido, se ve roto por una decisión de los padres, en perjuicio de los demás componentes de la familia. La mayoría de los problemas que tiene la sociedad, tienen su origen en esa descomposición de la familia. No se puede tener una sociedad fuerte

y bien formada, con el porcentaje tan grande de familias divorciadas una o varias veces y otros tipos también llamados familias. Los hijos y siguientes generaciones, que se han educado en esas graves situaciones, tienen muchas probabilidades de continuar con las mismas actitudes de descomposición familiar, pues lo que han visto y sufrido, llega un momento que lo ven normal, ya que la misma familia disfuncional, se encarga de transmitirlo de generación en generación. Es muy difícil que una persona que se ha criado así, tenga la fortaleza de rechazar esas situaciones y haga el esfuerzo por no repetir las mismas andanzas. Máxime cuando está rodeado de personas, que consideran normal a esas familias contaminadoras socialmente de su situación, pues esas familias se encargan continuamente y con muchos subterfugios, de pregonar a sus hijos, descendientes, familiares y amigos que su situación familiar irregular, es normal en los tiempos actuales.

La Familia es el componente fundamental de toda sociedad, donde cada individuo, unido por lazos de sangre o afinidades logra proyectarse y desarrollarse. Es en este contexto familiar, que empieza desde la infancia y la convivencia propia, donde el hombre y la mujer adquirirán habilidades y valores que lo ayudarán a superarse y replicar estos principios al momento de conformar su propia familia.

Los conocimientos aprendidos de su padre y madre y demás personas de su núcleo familiar, serán los modelos que necesitará la persona para fortalecer su identidad y las habilidades básicas de comunicación y relación con la sociedad. Los lazos creados serán también importantes en el desarrollo de su personalidad.

Una encuesta realizada por INTEGRACIÓN - Grupo de Análisis y Comunicación (2010, p.12-13), señala que la única forma de lograr la unión familiar es a través de la comunicación y comprensión entre sus miembros. Precisamente, ante la pregunta ¿Cómo llegamos al futuro

imaginado?, un 56% respondió que esta forma de interrelación es la más importante para sus vidas.

Proyectándose hacia unos años más, con la pregunta ¿Cómo imaginamos a nuestra familia en el año 2021?, el 32% de la población se imagina con una familia estable, organizada y unida; mientras que el 26% se visualiza con un negocio propio. En tercer orden, un 21% estaría estudiando o culminando una carrera, además de gozar de buena salud, por citar algunos aspectos.

¿Qué lleva a una familia a progresar, a salir adelante y mantenerse unida? Un primer paso es la demostración de confianza desde la infancia, basado en el ejemplo y la coherencia entre lo que se dice y se hace. Además, fortalecer y reconocer las habilidades y condiciones de los integrantes de la familia, que los ayude a superarse para la vida.

Otros componentes son la valoración y aceptación de los hijos e hijas con sus cualidades y defectos; eso también les permitirá reconocer sus errores y repararlos. Eso también les dará independencia, autoestima y buena autoestima.

Todos estos ingredientes compartidos en el seno familiar, y complementados desde la escuela u otros factores externos de la sociedad, formará a mejores personas y hogares estables y unidos.

2.2.4. Evolución Histórica de la Familia

ALTERINI (1989, p.15): “Todas las formas remotísimas de relación intersexual carente de estabilidad, en épocas más próximas se advierte la existencia del clan, centro de actividades sociales, económicas y políticas,

comprendido de familias numerosas o grupos de ellas bajo la autoridad de un jefe. Más adelante hallamos la familia estructura según el molde romano que conocemos, en etapa llamada de la gran familia”

Para el **DERECHO ROMANO** la Familia es el conjunto de personas y de bienes sujetos a la autoridad de un solo el pater familias. La familia Romana no se basaba exclusivamente en el vínculo de sangre o en el vínculo producido por el matrimonio como en el Derecho Moderno; se basaba también en el vínculo civil, el poder del pater familias que en la casa era el jefe supremo, dueño absoluto de las personas, cosas que en ella había, de modo tal que cada casa era como un pequeño estado, donde todos los poderes y toda la autoridad recaían sobre el padre de familia que era el dueño de vidas y haciendas.

El padre de familia ejercía la Patria Potestad sobre los miembros de la familia y la Dominica Potestad sobre los esclavos. En la familia romana el padre de familia era la única persona “sui-iuris” no sujeta a la autoridad de nadie, mientras las demás eran “alieniuris” dependientes de aquél, llegando inclusive el patrimonio de éstos por cualquier concepto adquirirían, a formar parte de su patrimonio.

PALACIOS PIMENTEL (1979, p.22), la Familia tiene una alta finalidad social que justifica su protección por el Estado. De allí que en todos los Estados del mundo, tanto sus Constituciones como sus cuerpos legislativos de Derecho Civil o Derecho Privado regulan la institución de la Familia.

Para las **CIENCIAS SOCIALES** la Familia ha adoptado diferentes tipos:

- 1) La Familia de tipo matriarcal que fue el primer tipo de familia que existió, la madre era el jefe de familia y el punto de partida para fijar las

relaciones familiares, inclusive hoy en día en los Sistemas Jurídicos más arcaicos se da el matriarcado, como en la Polinesia de la región Caribe, en la zona del Tíbet, la Mongolia, algunas comunidades nativas del Brasil e inclusive en el Perú en algunas tribus amazónicas.

Se caracterizaba por lo siguiente:

- La ginecocracia es decir el gobierno de las mujeres
- El parentesco uterino porque a los hijos se les identificaba teniendo en cuenta quien era su madre, el padre no contaba.
- La Poliandria, es decir que la mujer podía tener varios maridos a la vez.
- El Parentesco se determinaba en función de la madre porque prevalecía el Matronato.

2) La Familia de Tipo Patriarcal, el padre es el jefe de familia, la mujer queda circunscrita exclusivamente a las tareas y faenas domésticas debido a la carga numerosa de los hijos ya que había momentos en que por el trabajo doméstico no podía dedicarse a la agricultura y ganadería, dedicándose el hombre a estas tareas y de nómada pasa a ser sedentario.

Se convierte en el jefe se impone en el hogar y desplaza a la mujer, ya los otros varones transeúntes que vienen no se quedan y mucho menos pueden tener trato carnal con su pareja y más bien por el contrario como se extienden sus dominios en su heredad pueden tener las mujeres que quiere y se da la práctica de la poligamia, el padre es el que determina la filiación y transmite la herencia, siendo uno de los padres que más destacan el ejercicio de la "Patria Potestad" que le da una nota típica al patriarcado.

DE COULANGES (1982, 17-19), manifiesta que “el nacimiento de una hija no llenaba el objeto del matrimonio, no pudiendo continuar el culto ya que el día que se casaba renunciaba a la familia para pasar a pertenecer a la religión y familia de su marido. La Familia se continuaba por medio del marido, el hijo era pues el esperado, el necesario y el reclamado por la familia, por el hogar y por los antepasados. El hijo era igualmente precioso para los griegos porque con el tiempo debía hacer los sacrificios, ofrecer la comida fúnebre y conservar con su culto la religión doméstica”.

- 3) La Familia de Tipo Monogámico basada en el matrimonio monogámico que cambió sustancialmente la estructura familiar, subsistiendo hasta ahora la Familia individual. En un comienzo el padre era el amo tirano de cuya voluntad dependían en absoluto la mujer y los hijos, pero esta potestad marital y paternal poco a poco se fue humanizando con la llegada del Cristianismo que elevó la condición de la mujer dentro del matrimonio.

Las formas de convivencia de la familia son anteriores al Estado. Desde sus inicios en Europa la normatividad legal del fenómeno familiar, fue materia del Código Civil, así lo fue en el Código Napoleónico de 1804 el cual fue precedido por el Bávaro y el Prusiano que ejerció gran influencia en el mundo entero por mucho tiempo, manteniéndose virtualmente indiscutido hasta el año 1918 en que la ex República Socialista Federativa Soviética de Rusia, dio su Primer Código de Actas y Estado Civil y Derecho Matrimonial Familiar y de Tutela, independiente del Código Civil.

2.2.5. El Derecho de Familia en el Perú:

a) Época Preincaica e Incaica.- En la obra de los Cronistas e Historiadores podemos determinar que el Derecho de Familia Incaico se

edificó sobre la base del matrimonio monogámico, aunque ésta regla no regía para el Inca que practicaba la poligamia ilimitadamente y la nobleza es forma más limitada, realizándose los matrimonios entre personas de igual linaje guardándose la prohibición de hacerlo entre parientes, no rigiendo esta obligación para el Inca que como se conoce podía contraer matrimonio con sus propias hermanas.

PERALTA ANDÍA (1993, p. 24), refiriéndose al Derecho Familiar Incaico nos dice que “El régimen familiar se basó en el matrimonio monogámico aunque la poligamia por excepción era practicada por el Inca y la Nobleza. Se conocían tres tipos de matrimonio: El del soberano Inca, el de la Nobleza y el del Pueblo que tenía carácter de indisoluble. Constituían impedimento para el casamiento la minoría de edad (varones a los 25 y mujeres a los 15) el parentesco cercano prohibía el matrimonio entre hermanos, ascendientes y descendientes, castigándose con la muerte su infracción, no obstante el Inca y la Nobleza sí podía casarse entre hermanos para mantener el linaje”

b) Época de la Colonia o Virreinato.- Aquí se dio una violenta ruptura del Derecho de Familia autóctono, introduciéndose un régimen jurídico legal, que resultaba extraño al aborigen. España implantó su Ordenamiento Jurídico a sangre y fuego, estableciéndose un orden de prelación de leyes, de acuerdo al siguiente orden:

- La recopilación de leyes de Indias
- Las Leyes Despachadas para América
- Las Leyes de Toro
- Las pragmáticas del Rey
- El Fuero Viejo y el Fuero Juzgo

- Las Partidas.
- Se consagra el matrimonio monogámico válido, aunque fuera contraído entre gentes de razas diversas, se daba plena validez al matrimonio sacramental o canónico.

c) Época de la República. - Se inicia la vida republicana del Perú con leyes dejadas por la Época Colonial. Manuel Lorenzo De Vidaurre y Encalada, notable jurista peruano se avocó a elaborar un Proyecto, en lo tocante al Derecho de Familia consideró el matrimonio como un contrato civil y natural antes que como un sacramento, suprimía el matrimonio in extremis, prohibía el matrimonio de los varones mayores de 65 años y las mujeres mayores de 55 años, eliminaba la distinción entre las diferentes clases de hijos, proclamaba el derecho de la mujer a resistirse a las decisiones arbitrarias del marido, adulándose sin duda a su época, pero lamentablemente este proyecto jamás llegó a convertirse en ley.

d) Código de Santa Cruz.- Tuvo una fugaz vigencia durante la Confederación Perú-Boliviana, se dio el Código de 1852 que siguió la tradición jurídica usada por el Derecho Colonial, según el cual el único matrimonio válido, monogámico e indisoluble era el sacramental o religioso, observándose las formalidades del Concilio de Trento por el cual la jurisdicción en esta materia le correspondía a la autoridad eclesiástica y al Fuero Civil, las relaciones internas del grupo familiar reposan en el principio de sumisión de la mujer al marido y de los hijos a los padres. En diciembre de 1897 el Código Civil fue modificado con la ley del matrimonio civil para los no católicos.

e) El Poder Ejecutivo, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos treintauno, mediante Decreto Ley 7282, amplia disposiciones relativas al matrimonio civil obligatorio estatuido por Decreto-Ley Nro. 6889.

f) Código Civil de noviembre de 1936 dentro del cual el Derecho de Familia se organiza en base del matrimonio monogámico y disoluble, establece la sumisión de la mujer, aunque atenuada, diferenciaba a los hijos en legítimos e ilegítimos.

g) Comisión de 1965, encargada de revisar el Código de 1936, que propone modificaciones que han sido introducidas en el Código de 1984, teniendo en cuenta los principios de la Constitución Política del Perú de 1979.

h) El Matrimonio Indígena Warmichakuy (Cusco) que no es lo mismo de Servinacuy en la que los padres y futuros cónyuges mediante una ligera ceremonia prestan su consentimiento y surte todos sus efectos jurídicos siendo poco frecuente el matrimonio religioso y el matrimonio civil se celebra después de varios años de celebrado el Warmichakuy.

i) La Constitución de 1979 y la Familia. - Dedicar todo el Capítulo II Título 1, Arts. 5to. al 11 consagra como principios:

- El reconocimiento de la familia como sociedad natural e institución fundamental de la nación. (Art. 5)
- El amparo a la paternidad responsable por parte del Estado. (Art. 5)

- Obligación del Estado de proteger, asistir a la madre en caso de desamparo, así como al niño y adolescente y al anciano abandonado (Art. 7 y 8)
- El derecho de la familia a contar con una vivienda decorosa que reúna las condiciones mínimas de salubridad e higiene (Art. 10)
- El derecho de la familia falta de recursos económicos de sepultar a sus muertos en cementerios públicos gratuitos (Art. 11).

j) La Constitución Política de 1993.- En sus Arts. 4, 5, 6,7, protegen a la familia, al niño, al adolescente, a la madre y al anciano, en forma genérica, dejando de lado el carácter garantista y social de la Constitución de 1979 cuando se refiere al Derecho de Familia reconoce los siguientes derechos:

- La protección al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (Art. 4)
- Que la Familia y el Matrimonio son institutos naturales de la sociedad (Art. 4)
- Que la forma de matrimonio y las causales de separación u disolución son reguladas por la ley (Art. 4)
- Reconoce las uniones de hecho regulares y perfectas.
- Establece una política de población destinada a difundir y promover la paternidad y maternidad responsables (Art. 6)
- La igualdad de deberes y derechos entre todos los hijos (Art. 6)
- La prohibición de mencionar en los Registros Civiles y cualquier documento de identidad, la clase de filiación que se tiene con respecto a los padres (Art. 6) y la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad (Art. 7).

2.2.6. Características de la Familia:

- 1) Carácter Natural.** - Las relaciones reguladas por el Derecho de Familia no son otras que las relaciones naturales de la procreación, comunidad de intereses materiales o morales, vida en común bajo un mismo techo, es decir son relaciones que las impone la misma naturaleza humana.

- 2) Carácter Local, Zonal, Regional o Nacional.** - La norma jurídica no puede ser contraria a las peculiaridades de la familia para lo cual legisla, tiene que respetar los usos y costumbres de la sociedad.

- 3) Carácter Ético.** - Contrariamente a lo que acontece con los derechos civiles patrimoniales. El Derecho de Familia está constituido por deberes morales a los cuales el derecho les ha dado el carácter de normas jurídicas obligatorias. Se trata sobre todo de regular relaciones con contenido ético.

- 4) Carácter Público.** - Los deberes que impone la norma jurídica no pueden ser materia de transacción, remisión, se trata de derechos y obligaciones no renunciables, ni modificables voluntariamente, lo cual quiere decir que las normas que contiene el Derecho de Familia son de Orden Público, tienen carácter imperativo y nadie puede sustraerse a ellas.

- 5) Actual Derecho de Familia.** - En el aspecto Cristiano-Europeo sólo se permite el matrimonio monogámico, en el mundo islámico el

matrimonio poligámico. En algunos sistemas jurídicos preceden al matrimonio los esponsales, tales como en el Derecho Angloamericano.

- 6) Hoy en día se requiere para la celebración del matrimonio la cooperación de un Funcionario Público o sacerdote, la presencia de testigos, consentimiento de los contrayentes y de los padres cuando se trata de menores de edad, la capacidad de los contrayentes y que no existan impedimentos para su celebración.

El Derecho de Familia como rama del Derecho Privado y por tanto del Derecho Civil, presenta características propias y definidas y que si bien no permiten, como lo manifiestan **DIEZ PICASO y GULLÓN (2006, p.19-22)**: “Adscribirlo al Derecho Público, ni separarlo del Derecho Privado hacen que ofrezca una especial fisonomía, por lo menos en contraste con el Derecho Patrimonial o Derecho de la Contratación que a veces falsamente se considera como paradigma”.

Es decir que las normas del Derecho de Familia regulan las relaciones familiares entre los privados, sin embargo por ser de imperioso cumplimiento, constituyen normas de orden público para proteger y tutelar a la Familia como institución base de la sociedad.

Nuestro **CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**, en pleno vigor en su **Art.8, (2004 p.13-16)**precisa que el niño y el adolescente tienen derecho a desarrollarse en el seno de su Familia. El niño y adolescente que carecen de familia natural tienen el derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y adolescente no podrán ser separados de su Familia sino por circunstancias especiales

definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

O'DONNELL (1988, p.32), en uno de los primeros trabajos disponibles en español sobre la Convención de los Derechos del Niño, expresó de la siguiente forma las inquietudes que despertó la inclusión del interés superior en el instrumento internacional: Algunos recelan que este principio debilite la fuerza de la Convención en cuanto afirmación del niño como sujeto de derecho, pues el goce y ejercicio de todos los derechos enumerados en ella estaría condicionado a eventuales conflictos con los intereses del propio niño. Otros se preguntan si este principio no permitiría condicionar el contenido de los derechos reconocidos en la Convención, no tanto con base en supuestos conflictos en el bienestar del niño en casos concretos sino para la niñez en general, con base en valores “superiores” de una sociedad o cultura.

A partir del Parentesco como vínculo subsistente entre los miembros de una Familia, según **OSSORIO (1984, p.41)**, define el parentesco como el vínculo subsistente entre todos los individuos de los dos sexos que desciende un mismo tronco, referida específicamente al parentesco por consanguinidad, más no abarca el parentesco por afinidad, ni por adopción que son vínculos que también unen a los miembros de una familia, creando entre ellos repercusiones diversas de orden jurídico.

Para la Doctrina y Legislación el Parentesco es la relación o conexión familiar existente entre personas provenientes de la consanguinidad, de la afinidad o de la adopción familiar. El parentesco entre padres e hijos es naturaleza biológica, se funda en la consanguinidad, en otros casos, es la ley la que crea vínculos entre

personas como ocurre con el matrimonio, la adopción e inclusive la religión que hace surgir una relación parental, de carácter espiritual parental, generada por la administración de sacramentos como el bautismo y la confirmación.

Para **ZANNONI (1989, p.45)** la familia no se reduce sólo al núcleo constituido por los cónyuges y los hijos, con ser ese núcleo paterno-materno filial, el que gravita decisivamente en las orientaciones básicas de la política familiar, sino que las relaciones interdependientes y recíprocas se extienden por imperio de la ley entre aquellas personas que reconocen entre sí generaciones biológicas antecedentes o consecuentes que le son comunes, es los consanguíneos, y entre los cónyuges y los consanguíneos los llamados afines.

PLÁCIDO (1997, p.34), precisa que el parentesco es la relación o conexión familiar de la naturaleza o de la ley. Determina el grupo familiar y vincula a sus componentes para el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar y de mantenimiento de relaciones personales.

La ley reconoce tres clases de Parentesco: El Consanguíneo; por Afinidad y por Adopción. El Parentesco Consanguíneo existe entre las personas que descienden de un tronco común y puede ser en línea recta o en línea colateral, como por ejemplo el padre con el hijo (1er. Grado) el abuelo con el nieto (2do. Grado), el bisabuelo con el bisnieto (3er. Grado), el tatarabuelo con el tataranieto (4to. Grado) y así sucesivamente. El Parentesco en Línea Colateral produce efectos jurídicos hasta el 4to. Grado de Consanguinidad (Art. 236 del Código Civil) vigente. Por ejemplo los hermanos entre sí (2do Grado), los tíos y sobrinos (3er. Grado), los primos y hermanos (4to. Grado). El Parentesco por Afinidad o Político es el que se origina por el matrimonio entre los cónyuges con los parientes consanguíneos del

otro. Por ejemplo, los suegros con respecto a los yernos, los hijastros con respecto a los padrastros (1er. Grado de afinidad), los cuñados entre sí (2do. Grado de Afinidad). La Afinidad en Línea Recta no acaba por la disolución del matrimonio, subsiste la afinidad mientras viva el ex cónyuge (Art. 237 del Código Civil vigente).

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993, p.14-16) respecto a la protección de la Familia y a los Niños, preceptúa lo siguiente: “LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS”. Artículo 4.- Protección a la Familia. Promoción del matrimonio. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Asimismo, en el Artículo 5 sobre el Concubinato para efectos de formar familia, se refiere a la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

En el Artículo 6.- Dispone que la Política Nacional de Población, tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Del mismo modo, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales

derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

En el Artículo 7 sobre el Derecho a la salud. Protección al discapacitado precisa que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

EL CÓDIGO CIVIL PERUANO (1984, p.158-162), en el Libro III sobre el Derecho de Familia, precisa que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú (Art. 233).

En el Art. 235 sobre los Deberes de los Padres, están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos.

Respecto al Amparo Familiar sobre los **Alimentos** para los hijos alimentistas, el **Art. 472** del precitado Código Civil precisa que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Tiene como característica que el derecho a pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (Art. 487 C.C).

SOSA (2013, p.5-8), precisa que jurídicamente, por alimentos debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y sobrevivencia; ya que es todo aquello que por ministerio de ley o resolución judicial un individuo tiene derecho a exigir (acreedor) de otro (deudor) para vivir. Los alimentos constituyen la obligación de una persona llamada deudor alimentario de proporcionar a otra llamada acreedor alimentario de acuerdo con las posibilidades de aquél y con las facilidades del último, lo necesario para su subsistencia biológica y social, ya sea en dinero o especie.

En cuanto al Patrimonio Familiar de amparo al menor, según el Art. 488, es inembargable, inalienable y transmisible por herencia. Puede ser objeto del patrimonio familiar: La casa habitación de la familia, un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio; y pueden constituir el patrimonio familiar los cónyuges, los hijos y otros descendientes menores o incapaces, los padres y otros ascendientes que se encuentren en estado de necesidad y los hermanos menores o incapaces del constituyente.

MACHADO (2017 p.6-8), en la Revista “Apuntes Jurídicos” expresa que el Patrimonio Familiar es el conjunto de bienes constituido por resolución judicial y en forma única que aseguran y garantizan la subsistencia y bienestar de la familia, tiene por objeto la tutela del núcleo familiar por medio de la protección patrimonial de la vivienda urbana o rural o explotación familiar en ella existente cuyo valor no exceda de las necesidades de sustento y vivienda de la familia, la cual con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa legal y entre otros efectos jurídicos, adquiere el carácter de bien inembargable e inejecutable.

La Tutela de acuerdo a lo prescrito por el Art. 502 del Código Civil vigente, tiene por finalidad que el menor que no esté bajo la patria potestad se le nombrará tutor que cuide de su persona y bienes. Tienen facultad de nombrar tutor, en testamento o por escritura pública, el padre o la madre sobreviviente; el abuelo o la abuela para los nietos que estén sujetos a su tutela legítima y cualquier testador para el que instituya heredero o legatario.

Según lo normado por el Art. 566 no se puede nombrar curador para los incapaces sin que proceda declaración judicial de interdicción, rigiendo para la curatela las mismas reglas relativas a la tutela. Los padres pueden nombrar curador por testamento o escritura pública, para sus hijos incapaces, en todos los casos en que puedan darles tutor si fueren menores. A falta de curador legítimo y de curador testamentario o escriturario, la curatela corresponde a la persona que designe el Consejo de Familia.

MACHADO (2017, p.19-23), expresa que la Curatela proviene del latín curador, término derivado del curare: cuidador) conceptualmente es la persona encargada del cuidado de la persona y bienes del incapaz sometido a la curatela, o de la administración de los bienes del menor púber. Institución nacida en el Derecho Romano, para cuyos antecedentes y evolución deberá consultarse la voz curatela. Es una función personal, en razón de su propia naturaleza y de la confianza que su designación supone, no puede ser delegado su ejercicio, a excepción de que deba de valerse de un tercero, por causa del lugar donde deba cumplirse, por requerirse conocimientos técnicos especiales, o que por otras causas análogas sea indispensable.

En cuanto al Consejo de Familia (Art. 619 del C.C. 1984), procede para velar por la persona e intereses de los menores y de los incapaces mayores de edad que no tengan padre ni madre. También lo habrá aunque viva el padre o la madre en los casos señalados por el Código Civil el mismo que es formado de oficio por el Juez de Familia o a pedido del Ministerio Público o de cualquier persona. Se compone de las personas que haya designado por testamento o en escritura pública el último de los padres que tuvo el hijo bajo su patria potestad o en su defecto por las personas designadas por el último de los abuelos que hubiera tenido al menor bajo su tutela. A falta de los padres o abuelos pueden conformarlo los tíos y hermanos del menor para que administren sus bienes. Este cargo es gratuito e inexcusable y debe desempeñarse personalmente salvo que el Juez autorice, por causa justificada, la representación mediante apoderado (Art. 633 del C.C.).

El **Art. 92** del Código del Niño y Adolescente, corrobora sobre la definición de Alimentos considerando que los alimentos al igual que en el Código Civil comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

Asimismo, en el Art. 98° del referido Código del Niño y Adolescente, se establece que en los Deberes y Derechos del Tutor relacionados con el rol que compete a la persona que debe cumplir con esta designación, que es similar al de la patria potestad de los padres biológicos y lo propio con el Consejo de Familia establecido en el Art. 101, concerniente a la protección al niño y adolescente, precisando que habrá Consejo de Familia para velar por la persona e

intereses del niño o del adolescente que no tenga padre ni madre o que se encuentre incapacitada conforme lo dispone el Código Civil. Asimismo, El Art. 102 norma que el adolescente participará en las reuniones del Consejo de Familia con derecho a voz y voto. El niño será escuchado con las restricciones propias de su edad.

2.3. Bases Teóricas sobre el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente en el Perú.

2.3.1. Marco Histórico

- EL CÓDIGO PENAL DEL PERÚ (1924, P.41-47)

Título XVIII del Libro Primero

El tratamiento de menores adecuado a su edad, a través de los Arts. 137 al 149 consideraba al menor inimputable, se le trató con represión.

Libro IV Título V Arts. 410 al 416 se estableció la jurisdicción de menores. En las provincias se encargó esa función a los Jueces Civiles. Se mencionan “Jueces Instructores” en cada provincia y de Paz como Instructores en los Distritos. Se señalaron requisitos para ser Juez de Menores: Estar casado, ser padre de familia y tener conducta irreprochable. Se estableció a los “Inspectores de Menores”. Se legisló sobre la doble instancia, Sala Civil, etc. En resumen este Código Penal trató a su modo de proteger al menor, pero en la praxis primaba el desinterés haciendo que el menor como objeto del Derecho quede desprotegido.

- EL CÓDIGO DE MENORES (1962, P.17-21)

Fue el primer Código de protección para el menor promulgado el 2 de Mayo de 1962 y entró en vigencia el 1 de Julio de 1962 hasta el 27 de Junio de 1993. Estaba constituido por 3 Sesiones: El Título Preliminar y

4 Títulos denominados: Órganos de Administración, Protección a la Familia, la Maternidad y la Primera Infancia; Asistencia al Menor en las edades pre-escolar, escolar y adolescencia y Protección al Menor en el Trabajo. La Segunda Sesión se refiere a la Jurisdicción de Menores y está constituida por 6 Títulos denominados Disposiciones Orgánicas, Competencias del Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar y de las Contravenciones en Perjuicio del Menor, Procedimientos y medidas aplicables al Menor y Ejecución de Medidas. La Tercera Sección se refiere a los Servicios Comunes y está formada por 4 Títulos denominados Procuraduría de Menores, Servicios Técnicos, Patronato de Menores y Disposiciones Generales y Transitorias.

También mantuvo la figura de los Inspectores de Menores.

- **PROYECTO DEL CÓDIGO DE MENORES (1992, p.22-25)**

Transcurrido menos de 13 años de la promulgación del Código de Menores (Ley Autoritativa 13968) y sin conocerse a cabalidad y menos haberse difundido a nivel nacional, se consideró la necesidad de modificar el ordenamiento legal referente a la protección de la minoridad peruana.

El Código de los Niños y Adolescentes fue promulgado el 24 de Diciembre de 1992 por Decreto Ley 26102, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de Diciembre de 1992 y entró en vigencia el 28 de Junio de 1993.

La Exposición de Motivos apareció en la edición oficial publicada en marzo de 1996. Por Decreto Supremo Nro. 004-99-JIUS se aprobó el “Texto Único Ordenado del Código de Niños y Adolescentes”.

- **EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**, se promulgó por Ley 27337, publicada el **7 de agosto del 2000**, entró en vigencia el 8 de agosto del 2000, derogando al anterior y tiene el siguiente esquema:
- Título Preliminar
- Libro Primero: Derechos y Libertades
- Libro Segundo: Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.
- Libro Tercero: Instituciones Familiares
- Libro Quinto: Administración de Justicia Especializada en el Niño y Adolescentes.
- Disposiciones Complementarias.

Con el nuevo Código de los Niños y Adolescentes se define con meridiana claridad en el **Art. I**: “Se considera Niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho de edad”

En el **Art. II**: Se enfatiza que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

En el **Art. IX**: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respecto a sus derechos”

En el **Art. X**: El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

Asimismo, se reconocen sus Derechos Civiles relacionados con la **Vida e Integridad** desde el momento de su concepción, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y su desarrollo físico y mental (**Art. 1°**).

El **Art. 6°** establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la **identidad**, lo que incluye el derecho a tener un nombre, nacionalidad, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos.

El **Art. 9°**, prescribe que el niño y el adolescente que están en condición de formarse sus propios juicios tendrán derecho a **expresar su opinión** libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia y a que se tengan en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

Dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Nuevo Código del Niño y Adolescente vigente desde el año 2000, el niño y en el adolescente en el **Art. 14**, tienen reconocido su derecho a **la educación** gratuita pública, garantizando la educación básica.

Y entre otros derechos fundamentales los niños y adolescentes de acuerdo al referido Código gozan del **ejercicio de las libertades (Art. 25)**, mediante la política, las medidas y las acciones permanentes contempladas en la ley de protección al menor a través de un Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente.

2.3.2. El Sistema de Atención Integral al Niño y Adolescente

Conjunto de Órganos, Entidades y Servicios Públicos y Privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos

del niño y adolescentes. Funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas (**Art. 27 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes**).

2.3.3. Defensoría del Niño y del Adolescente

Es un servicio del Sistema de Atención Integral al Niño y Adolescente que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos reconocidos a los niños y adolescente en forma gratuita (**Art. 42 Nuevo Código del Niño y Adolescente**).

2.3.4. Marco Jurídico del Interés Superior del Niño en América Latina

- ✓ ARGENTINA: Ley N° 26.061 (2005) Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Arts. 1, 3, 5, 11.
- ✓ BOLIVIA: Código Niño, Niña y Adolescente. Ley N° 2.026 (1999). Art. 6
- ✓ BRASIL: Estatuto del Niño y del Adolescente. Ley N° 8.069 (1990)
- ✓ CHILE (Proyecto de ley)
- ✓ COLOMBIA: Código de la Infancia y Adolescencia. Ley N° 1.098 (2006) Arts. 6, 7, 8, 9, 46
- ✓ COSTA RICA: Código de Niñez y Adolescencia. Ley N° 7.739 (1998). Arts. 5, 119, 128.
- ✓ CUBA: Código de la Niñez y la Juventud. Ley N° 16 (1978) (norma anterior a la CIDN, no se hace referencia)
- ✓ ECUADOR: Código de la Niñez y Adolescencia. Ley N° 2002-100 (2002)
- ✓ EL SALVADOR: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). Decreto Legislativo N° 839 (2009). Art. 12
- ✓ GUATEMALA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA) Decreto N° 27 (2003). Arts. 5, 97.b, 151
- ✓ HONDURAS: Código de la Niñez y Adolescencia. Decreto N° 73 (1996).

- ✓ MÉXICO: Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000) Arts. 3. A, 4.
- ✓ NICARAGUA: Código de la Niñez y Adolescencia. Ley N° 287 (1998) Arts. 9, 10, 23 inc.2, 83, 89.
- ✓ PARAGUAY: Código de la Niñez y Adolescencia. Ley N° 1.680 (2001). Art.3, 79, 162, 175. Literal f), 245 núm. 3 literal e).
- ✓ REPUBLICA DOMINICANA: Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Ley N° 136 (2003).
- ✓ **PERÚ: Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337 (2000). Art. 9 (Título preliminar, Art. 3 Interés Superior del Niño)**
- ✓ URUGUAY: Código de la Niñez y Adolescencia. Ley N° 17.823 (2004).
- ✓ VENEZUELA (RB): Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) - G.O. N° 5.859 (2007). Art. 4.A, 8.

LORA (2006, p.32-35), en su Discurso Jurídico sobre el Interés Superior del Niño precisa que en la actualidad no existen criterios técnicos acerca de lo que cada intérprete entiende como “interés superior del niño”. Así por ejemplo la Convención de la Haya no define el término, por entender que este concepto varía de acuerdo a cada cultura en particular. Como puede observarse de la descripción del marco jurídico del Interés Superior del Niño no surge una definición de este concepto, se mencionan algunas nociones doctrinarias que hacen referencia a la expresión: “Lo mejor para el niño” “Lo más beneficioso para el niño”. Nadie entonces puede garantizar que el contenido utilizado acerca de lo mejor sea adecuado o aceptable para el niño.

CABRERA (2016 p.3-4), en su artículo escrito para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, acerca del Interés Superior del Niño, manifiesta que: “Teniendo en cuenta que la aplicación del principio del interés superior del niño constituye uno

de los fundamentos cardinales que sirven de soporte para garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos del niño y del adolescente que se canalizan en los Juzgados de Familia del Perú, el mismo que ha sido consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, por su amplitud, reconocimiento y aceptación de su fuerza obligatoria, especialmente en los temas sobre derechos humanos, instituciones tutelares y familiares en pro de los niños, ratificado ampliamente por todos los Estados del mundo, excepto Estados Unidos y Somalia” .

Agregando además, que la **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2005 p. 31-35)**, conoce diversos casos en los cuales debe pronunciarse sobre los derechos de los menores, ya que los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho y, en este sentido, lo deben entender los Juzgados de Familia en el Perú al momento de resolver los casos concretos en materia de protección tutelar y familiar, adecuándose por supuesto a los estándares internacionales de este gran principio.

Asimismo expresa que actualmente el mundo se encuentra atravesando un período de gran incertidumbre como consecuencia de las visiones individualistas que pretenden obtener resultados a corto plazo, sin pensar en las generaciones futuras, estos fraccionamientos han puesto en peligro una institución que constituye la célula fundamental de toda sociedad: La Familia, con la consiguiente puesta es riesgo de aquellos grupos más vulnerables de nuestras sociedades entre los cuales se cuentan a los niños. Ya existen cifras y datos reveladores del drama que los acecha y que implica desde la perspectiva del interés superior del niño, una afirmación aún más intensa de la vigencia y justiciabilidad de los derechos de los niños y desde la perspectiva para difundir, proteger y empujar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que en materia de derechos de

los niños y niñas, los Estados partes han contraído tanto a nivel nacional como internacional.

Concluyendo que cabe recordar la afirmación y compromiso asumido en **LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA DE 1993 (p.16.19)**, en torno al principio del interés superior del niño en la que subrayaron la importancia de que se intensificarán los esfuerzos nacionales e internacionales, especialmente los del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con el objeto de promover la protección, el desarrollo y participación del menor como sujeto de derechos en la sociedad.

Según datos de la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)**, para el **año 2017, p. 17-25**, 53 mil niños y niñas murieron en todo el mundo como consecuencia de homicidios. Además, entre el 80% y el 98% de los niños y niñas del mundo sufren castigos corporales muy graves aplicados con utensilios. **(Fuente: OMS 2017)**.

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), precisa que en el año **2004, p.56-59**, 218 millones de niños trabajaban y 126 millones realizaban trabajos peligrosos. De acuerdo con el informe elaborado por Paulo Sergio Pinheiro en 2006, cada año entre 133 y 275 millones de niñas y niños en todo el mundo son testigos de violencia doméstica con sus serias consecuencias y 8 millones de niños, a nivel mundial, viven en centros de acogida. En cierta medida estas cifras demuestran el mundo eufemístico en el que vivimos, ya que todas estas graves vulneraciones a los derechos de los niños y niñas, consagrados en los estándares internacionales de derechos humanos, ocurren, a pesar de que casi la totalidad de la comunidad internacional, esto es, 193 Estados, han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. **(Fuente: OIT 2004)**.

LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DEL NIÑO (1989, p.16-30), en el artículo 1° se precisa que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Se pueden apreciar ciertas diferencias ya que en la terminología moderna se habla de niño y adolescente, como dos situaciones jurídicas que a partir de un lenguaje común deben recibir un tratamiento diferenciado, pero en ambos casos, uno de los principios rectores en materia de derechos del niño, de las niñas y de los adolescentes, es el principio del interés superior, este principio goza de reconocimiento universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general para todos los distintos ordenamientos legales en donde recibe similares denominaciones. Por ejemplo en el mundo anglosajón, recibe el nombre de **“BEST INTERESTS OF THE CHILD**, en el mundo hispano se habla del principio del **“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”** y en el mundo Francés se refiere a **“L’INTÉRÊT SUPÉRIEUR DE L’ENFANT”**.

Del mismo modo la referida Convención reafirma el reconocimiento de los niños como personas humanas y por ello, con justa razón puede denominársele como un instrumento contra la discriminación y a favor del igual respeto y protección de los derechos de todas las personas, criterio básico para comprender el sentido y alcance del principio del interés superior del niño. En su Artículo 3 precisa con meridiana claridad que cuando las autoridades o las personas adultas adopten decisiones que tengan que ver con los niños deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar. Asimismo en su Artículo 4 establece que los gobiernos y las autoridades regionales y locales deben hacer que se cumplan todos los derechos recogidos en la Convención. Ayudarán a las Familias a garantizar estos derechos y también deben colaborar con otros países para que se cumplan en todo el mundo. En el Artículo 5 se lee que las autoridades deben respetar a los Padres y a todas las personas que sean responsables de la educación de los niños y niñas. La Familia tiene la responsabilidad de ayudarlos a ejercitar sus derechos; prosiguiendo con el Art. 6 que dice que los niños y niñas tienen derecho a la vida. Los gobiernos

deben hacer todo lo posible para asegurar su supervivencia y desarrollo. El Art. 7 reza que cuando nacen los niños, tienen derecho a ser inscritos en un registro y a recibir un nombre y una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos. Art. 8: Las Autoridades tienen la obligación de proteger la identidad, nombre, nacionalidad y relaciones familiares de todos los niños. Art. 12: Los niños tienen derecho a opinar y a que esa opinión de acuerdo con su edad y madurez, sea tenida en cuenta cuando las personas adultas vayan a tomar una decisión que los afecten. Sin embargo, pese a que en todos los ordenamientos jurídicos, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, en nuestro medio no siempre se le da el tratamiento, aplicación e interpretación del verdadero sentido del principio del interés superior de los menores, pudiendo inclusive este principio ser considerado como un principio general de derecho conforme lo prevé el artículo 38 literal c) del **ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (2000, p.34).**

LA PRAXIS DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA PERUANA SOBRE EL TRATAMIENTO Y APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Los Abogados litigantes en los Juzgados Especializados de Familia, día a día en los procesos de expedientes, sobre Alimentos, Consejo de Familia, Tutela, Curatela, Patrimonio Familiar y otras materias que se ventilan en estos Juzgados de Familia, tienen que hacer mucho hincapié a los señores Magistrados sobre la trascendencia de la interpretación y aplicación de los alcances del interés superior del niño, con el consiguiente riesgo del malestar que les ocasiona a algunos Jueces de Familia cuando se les recuerda que los niños deben de tener la primacía respecto a sus intereses antes que la de sus progenitores, habida cuenta que el principio del interés superior del niño tiene un reconocimiento convencional en el artículo 3.1. de la Convención de los Derechos del Niño, el cual reza como sigue: **“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una**

consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Al respecto, ZERMATTEN(2003, p.65), señala que: “Los derechos del niño han conducido al niño a una nueva posición consistente en existir como grupo social claramente delimitado entre la edad de 0 y 18 años, aun cuando esta parte de la vida sea dividida en pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud”.

Lamentablemente nos encontramos con muchos criterios subjetivos a los cuales se tiene que apelar con la esperanza de que en una segunda instancia los Jueces Superiores resuelvan con mejor criterio los casos concretos sobre el interés superior del Niño y del Adolescente.

Para mayor abundamiento del tema concerniente al principio del interés superior del niño como idea rectora en el área de los derechos del niño, la **DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA (1993, p.17-20)** confirmó de manera clara este principio, vinculándolo además al de la prohibición de la discriminación, al señalar que la no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados.

Si bien es cierto el artículo 3 inciso 1° de la Convención sobre los derechos del niño consagra el principio del interés superior del niño, el problema se centra en esclarecer lo que debemos entender por interés superior del niño dado que la misma Convención no lo señala pero sí hace referencia a este principio en 8 ocasiones, esto es, en el artículo 3 , en el artículo 9.1, en el artículo 9.3, en el artículo 18, artículo 20, artículo 21, artículo 37, y en el artículo 40 de dicho instrumento internacional, pero sin definir qué se debe entender por interés superior del niño.

En este sentido, la doctrina conceptualiza y establece los límites y alcances del mismo. Desde la perspectiva de **BAEZA (2001, p.71)**, en un intento de definición, señala que el interés superior del niño es “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar”.

FREEDMAN (2007, p. 81-82), señala que: “Existiría un núcleo duro” de derechos del niño dentro de la Convención, lo cual constituiría un claro límite a la actividad estatal impidiendo la actuación discrecional. Este núcleo comprendería el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar las actividades propias de su edad (recreativas, culturales, etc.) y las garantías propias del Derecho Penal y del Procesal Penal”.

GATICA y CHAIMOVIC (2002, p. 39), precisan que: “El llamado “interés superior del niño” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño y de la niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del menor. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño y de la niña”.

DIEZ OJEDA (1999, p.82), analizando la recepción del Interés Superior del Niño, escribió: “Todos los Jueces invocan el interés superior del niño, aunque arriben a tres conclusiones distintas entre sí. Faltan criterios objetivos y la situación facilita abusos graves bajo el pretexto del interés superior del niño”. Cita también nociones de **CILLERO (1998, p.14-15)** quien sostiene: “El interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derecho, interés y derecho, en este caso se identifican”.

2.4. Glosario de Términos:

Familia.- Sociedad natural e institución fundamental de la nación.

Interés Superior del Niño. -Conjunto de acciones y procesos que tienden a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente para alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

Bienestar del Menor. -Es el fin del principio del interés superior del niño tiene por objetivo la promoción y garantía del bienestar de todos los niños, según varios aspectos:

- **El bienestar físico:** asegurar la buena salud y el buen desarrollo del niño (salud, alimentación, higiene, protección contra el maltrato y actividades perjudiciales para la salud física del niño, etc.).
- **El bienestar mental:** ofrecer al niño la posibilidad de desarrollarse intelectualmente (salud mental, alimentación, educación, protección contra el maltrato y actividades perjudiciales para la salud mental del niño, tiempo libre, etc.).
- **El bienestar social:** asegurar al niño la posibilidad de realizarse social y espiritualmente, entre otros aspectos (libertad de expresión, opinión, participación, pensamiento, consciencia, religión, tiempo libre, etc.).

Familia Matriarcal. - Primer tipo de familia en la sociedad la madre era el jefe de la familia y el punto de partida para fijar las relaciones familiares. Se caracterizó por el parentesco uterino, la poliandria y el parentesco materno o matrona.

Familia Patriarcal. - El padre era el jefe de la familia, determina la filiación, y trasmite la herencia, puede tener las mujeres que quiera y se da la práctica de la poligamia.

Familia Monogámico. - Se da dentro del concepto moderno de la Familia, basado en el matrimonio monogámico, un solo matrimonio, la familia individual basada en la fidelidad mutua, caso contrario se incurre en adulterio como causal de divorcio o disolución del vínculo matrimonial.

Convención de los Derechos del Niño. - Primer instrumento jurídico internacional que da fuerza de ley a los derechos de uno de los grupos más vulnerables de la sociedad: los niños.

Protección irregular del menor. - El niño es considerado como objeto del Derecho, no contaba con derechos individuales ni garantías procesales.

Protección integral del menor.- El niño es considerado como sujeto de derechos, con protección social y jurídica, el menor cuenta con derechos individuales y garantías procesales.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Aplicada porque tomamos de cimiento investigaciones de tipo básico con la finalidad de sustentar y enriquecer el carácter aplicativo, utilitario y práctico de nuestro trabajo.

Damos inicio a partir de la necesidad de mejorar, optimizar o perfeccionar el funcionamiento de los sistemas, normas y procesos técnico-jurídicos vigentes, en concordancia con las necesidades de nuestra sociedad.

3.2. Nivel de la investigación

La investigación es de nivel descriptivo y correlacional. Descriptivo porque hemos recogido información de cada una de nuestras variables con la finalidad de describir los conceptos y las particularidades de los eventos, sucesos y fenómenos sociales y jurídicos que motivan nuestra investigación.

Es Correlacional porque buscamos conocer cómo puede comportarse un concepto o una variable proveyendo el comportamiento de otras variables correlacionadas con la finalidad de predecir el valor aproximado que tendrá un grupo de individuos o individuos en una variable, teniendo como base el valor que cuentan en las variables correlacionadas. En cuanto al análisis de datos de nuestra Tesis, es Mixta.

3.3. Diseño de la investigación.

Se ha empleado el Diseño de Tesis no experimental de tipo transeccional y correlacional. Es no Experimental porque no se ha manipulado deliberadamente las variables planteadas, sino que se han observado los fenómenos tal cual cómo se desarrollaron en su entorno natural.

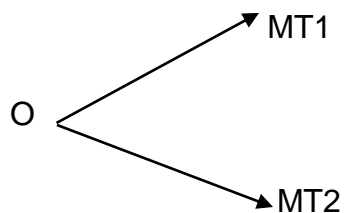
Es transeccional porque hemos aplicado nuestro instrumento (cuestionario) en un momento único, con la finalidad de recolectar datos

que nos permitieron describir las relaciones entre las variables planteadas, estableciendo correlaciones entre dichas variables.

Es correlacional porque hemos establecido el grado de correlación entre las variables planteadas.

Establecemos los siguientes diagramas

Diagrama Simbólico Transeccional:

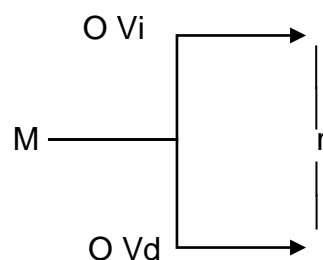


O= Observación de las muestras.

MT1= Tamaño de la Primera muestra.

MT2= Tamaño de la Segunda muestra.

Diagrama Simbólico Correlacional:



M= Tamaño de la muestra.

O Vi = Observación de la variable independiente.

O Vd = Observación de la variable dependiente.

3.4. Métodos:

3.4.1. Histórico. -Su elemento esencial es la causalidad y las consecuencias que de ella se derivan.

3.4.2. Comparativo. -Los resultados nos llevaron a encontrar la verdad.

3.4.3. Analógico. -Nos permitió analizar y describir las realidades investigadas.

3.4.4. Inferencial. -Permitieron realizar inducciones y deducciones en el análisis y síntesis de la investigación propuesta.

3.4.5. Hermenéutico. - Permitió el estudio de la coherencia interna de los textos, la Filología, la exégesis de textos y el estudio de la coherencia de las normas y principios.

3.4.6. Dialéctico.- Consideramos los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento.

3.4.7. Fenomenológico. -Se ha tenido en cuenta el conocimiento acumulativo y menos auto correctivo.

3.4.8. Sistémico. - Aplicado para modelar el objeto mediante la determinación de sus componentes, así como las relaciones entre ellos. Esas relaciones determinaron por un lado la estructura del objeto y por otro su dinámica.

3.4.9. Sintético. - Se relacionaron hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos, consistente en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad. El investigador sintetizó las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba.

3.4.10. Lógico. - Es otra gran rama del método científico, aunque es más clásica y de menor fiabilidad, su unión con el método empírico dio lugar al método hipotético deductivo, uno de los más fiables hoy en día para el trabajo de investigación que nos ocupa en la presente tesis.

3.5. Población:

Nuestra población está comprendida por:

- 1 Jueza de Familia del 4to. Juzgado de Familia de la Corte Superior del Cono Norte
- 1 Asistente de la Jueza de Familia
- 3 Especialistas Legales
- 1 Fiscal de Familia del Ministerio Público de la Corte Superior del Cono Norte
- 2 Fiscales Adjuntos de la Fiscalía de Familia
- 2 Asistentes de la Fiscalía de Familia del Cono Norte
- 90 Abogados Litigantes

Que totalizan: 100

3.6. Muestra:

Para tal efecto emplearemos la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n= muestra.

Z= nivel de confianza.

p= probabilidad de éxito.

q= probabilidad de fracaso.

e= nivel de error.

N= población

Para las Ciencias Sociales, aplicamos los siguientes valores:

Z: $95\% / 2 = 47.5\% / 100 = 0.475$. Según la Tabla de Áreas bajo la Curva Normal, tipificada de 0 a Z, hallaremos que su valor correspondiente al último resultado es de **1.96**.

p: $50\% / 100 = 0.5$

q: $50\% / 100 = 0.5$

e: $0.5\% / 100 = 0.005$

Reemplazando los valores de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2 (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) 100}{0.005^2 (100-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{(0.9604) 100}{0.0025 (99) + 3.8416 (0.25)}$$

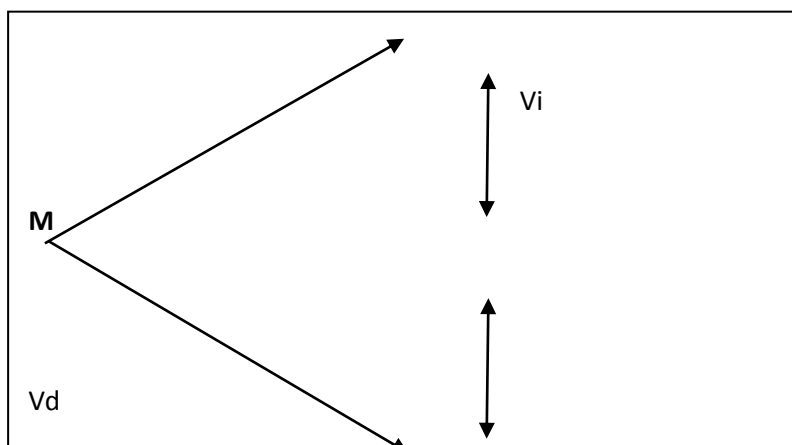
$$n = \frac{96.04}{1.2079}$$

$$n = 79.51 \text{ personas}$$

Redondeando: **n= 80 personas**

Este es el tamaño de la Muestra para la aplicación de las encuestas en el 4to. Juzgado de Familia de la Corte Superior de Lima Norte.

Magistrados y Abogados	Población	%	Muestra
Jueza de Familia	1	1.00	1
Asistente de Jueza de Familia	1	1.00	1
Especialistas legales	3	3.00	3
Fiscal de Familia	1	1.00	1
Fiscales Adjuntos	2	2.00	2
Asistentes Fiscalía de Familia	2	2.00	2
Abogados	90	90.00	70
Totales:	100	100.00	80



M = Muestra 80 sujetos de estudio

Vi = Derecho de Familia

Vd= Interés Superior del Niño

3.7. Técnica

Se usara la técnica de la observación porque estoy participando en el proceso de investigación desde el mismo lugar donde acontecen los hechos.

3.8. Instrumento

Se hará uso de una encuesta mediante la elaboración de un cuestionario para la recolección de datos en el proceso de investigación sobre las variables de estudio.

CAPÍTULO IV

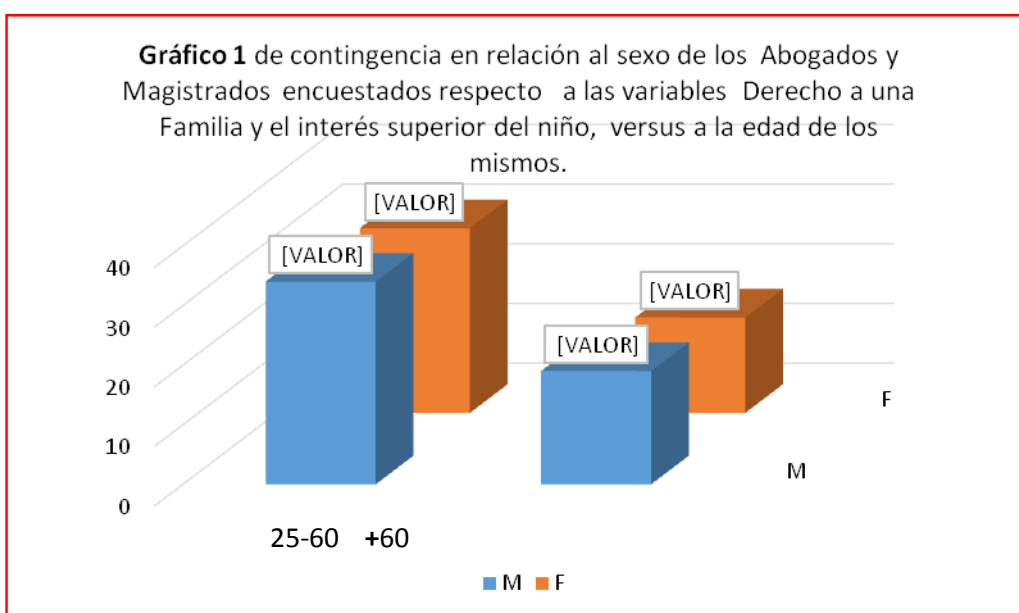
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1. Análisis e interpretación de la Información

Tabla 1.a: Tabla de contingencia en relación al sexo de los Abogados y Magistrados encuestados, versus la edad de los mismos con respecto a las variables el Derecho de Familia y el Interés Superior del Niño.

A continuación la tabla de contingencia:

Sexo	Edad Abogados/Magistrados		Total
	25-60	+60	
M	34	19	53
F	31	16	47
Total	65	35	100



En la **Tabla 1.a.** observamos que 34 encuestados varones oscilan entre las edades de 25 a 60 años y sólo 19 de los 53 en total, tienen más de 60 años. Por otra parte, 31 encuestados mujeres oscilan entre las edades de 25 a 60 años y sólo 16 de las 47 en total, tienen más de 60 años. Esta distribución hace que la muestra sea adecuada para nuestra investigación.

Por otro lado, nos interesaba conocer el grado de conocimiento de los encuestados sobre el Derecho de Familia y la relación que hay con el Interés Superior del Niño, el cual será medido con certeza dado el ejercicio profesional de los encuestados quienes manifestaron tener la profesión de Abogado. Por la calidad del material humano al menos íbamos a encuestar a personas con formación en Derecho de Familia.

Tabla 1.b: Tabla de contingencia en relación al grado de conocimiento de los encuestados acerca del Derecho de Familia y sobre el Principio del Interés Superior del Niño, versus el ejercicio profesional de los mismos ya sea como Abogados litigantes o como Magistrados.

Leyenda:

Básico	B
Intermedio	I
Especialista	E

		EJERCICIO DE LA PROFESIÓN		Total
		Abogado	Magistrado/ Asistentes	
Grado de conocimiento sobre Derecho de Familia y	B	2	2	4
	I	50	2	52

sobre el interés Superior del Niño y Adolescente				
	E	38	6	44
Total		90	10	100

En la **Tabla 1.b.**, observamos que 44 de los encuestados de los 100 tienen un nivel de conocimientos especializados sobre el Derecho de Familia y acerca del Interés Superior del Niño, de los cuales 90 son abogados y los demás ejercen la Magistratura y la Función Jurisdiccional. Esta distribución hace que la muestra sea adecuada para nuestra investigación.

Gráfico 2 de contingencia en relación al grado de conocimiento sobre Derecho de Familia y sobre el Interés Superior del Niño de los encuestados versus el ejercicio de la profesión de los mismos.

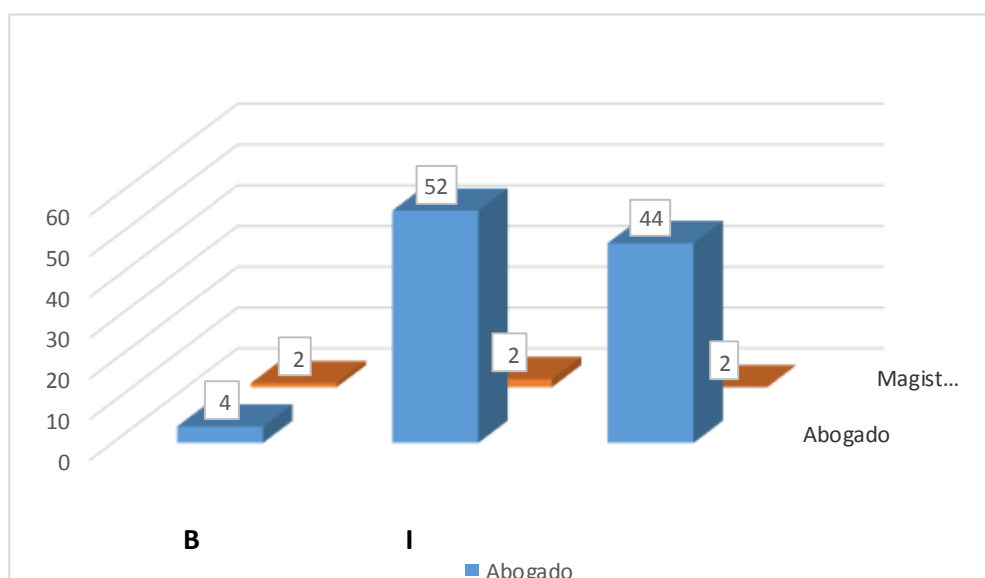


Tabla 1.c: Tabla de contingencia en relación al cumplimiento de la Obligación Alimentaria, versus el estado civil de los encuestados

Tiene hijos	Es casado (a)		Total
	Sí	No	
Sí	63	10	73
No	24	3	27
Total	87	13	100

En la **Tabla 1.c.**, observamos que 73 de los 100 Abogados y Magistrados encuestados afirmaron tener hijos de los cuales 10 no son casados mientras que 63 manifestaron ser casados. Esta distribución hace que la muestra sea adecuada para nuestra investigación.

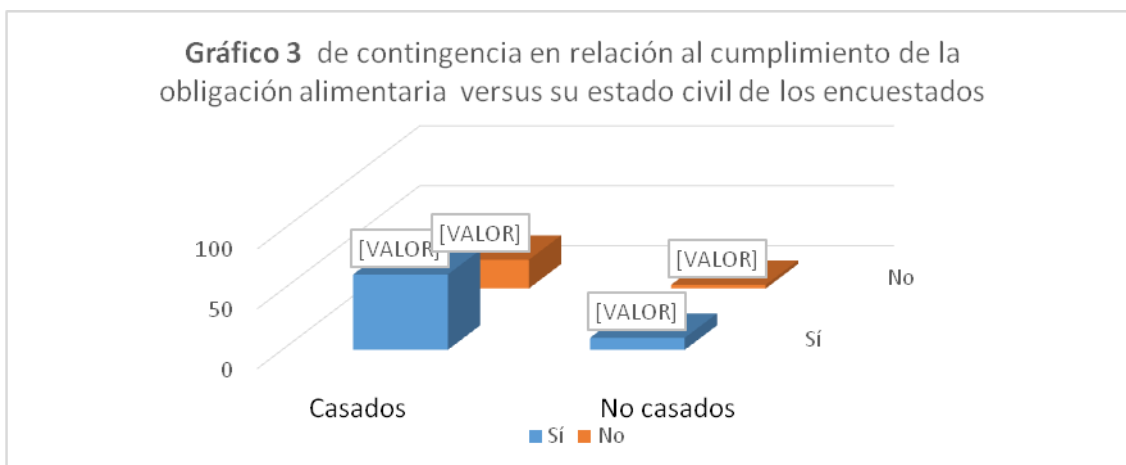


Tabla 1.d: Tabla de contingencia en relación a la protección del Patrimonio Familiar versus las demandas de disposición de bienes solicitadas o resueltas por los encuestados.

Demandas de Patrimonio Familiar del menor	Abogados / Magistrados			Total Sin resolver
	Demandas	Resueltas		
De Niños	100	40		60
De Adolescentes	100	60		40
Total	100	100		100

En la **Tabla1.d.**, observamos que de 100 demandas del patrimonio familiar de los Niños sólo fueron resueltas 40 y 60 sin resolver por no cumplir con los requisitos de admisibilidad para disponer de los bienes de los niños y de las demandas de adolescentes fueron resueltas 60 de las 100 demandas que sí cumplieron con los requisitos de admisibilidad para disponer de su patrimonio familiar. Esta distribución hace que la muestra sea adecuada para nuestra investigación.

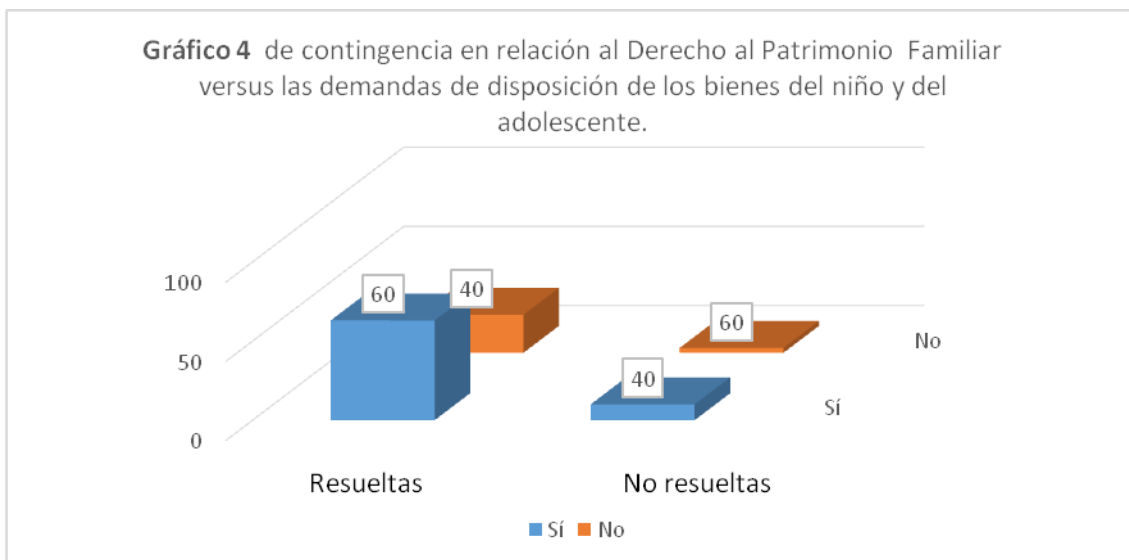
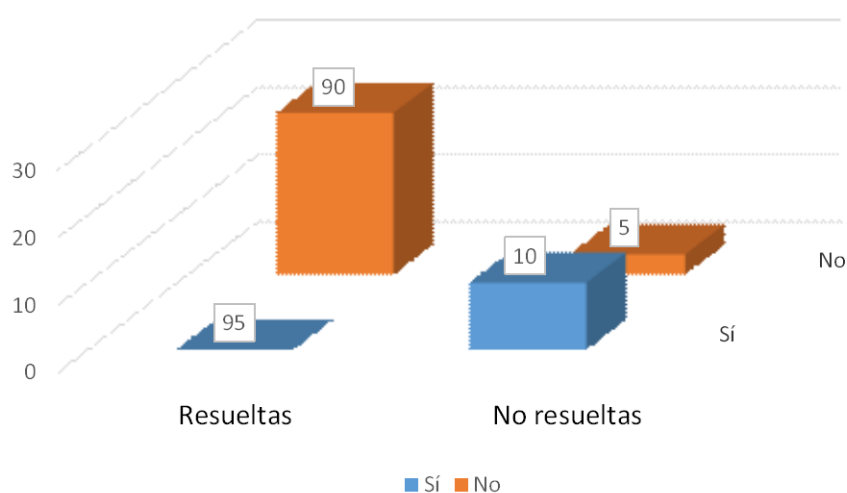


Tabla 1.e: Tabla de contingencia en relación a la designación de la Tutela versus las demandas del derecho a la tutela de los niños y adolescentes solicitadas o resueltas por los encuestados.

Demandas de designación de Tutela	Abogados / Magistrados		Total Sin resolver
	Demandas	Resueltas	
De Niños	100	90	10
De Adolescentes	100	95	5
Total	100	100	15

En la Tabla 1.e. Observamos que de 100 demandas del Derecho a la Tutela de los Niños fueron resueltas 90 y 10 sin resolver por no cumplir con los requisitos de admisibilidad para ser designados Tutores y de las demandas de adolescentes no se resolvieron 5 por no ajustarse a derecho y fueron resueltas 95 de las 100 demandas que sí cumplieron con los requisitos de procedencia para ser designados Tutores de los adolescentes.

Gráfico 5 de contingencia en relación al Derecho a la Tutela versus las demandas de Tutela del niño y del adolescente.



Esta distribución hace que la muestra sea adecuada para nuestra investigación.

Tabla 1.f: Tabla de contingencia en relación a la designación de la Curatela versus las demandas del designación del Curador de los incapaces solicitadas o resueltas por los encuestados.

Demandas de designación de la Curatela	Abogados / Magistrados		Total Sin resolver
	Demandas	Resueltas	
De Incapaces	100	90	10
Total	100	100	10

En la **Tabla1.f.**, observamos que de 100 demandas de designación del Curador para incapaces fueron resueltas 90 y 10 sin resolver por no cumplir con los requisitos de admisibilidad para ser designado Curador de acuerdo a lo establecido por la norma sustantiva. Esta distribución hace que la muestra sea adecuada para nuestra investigación.

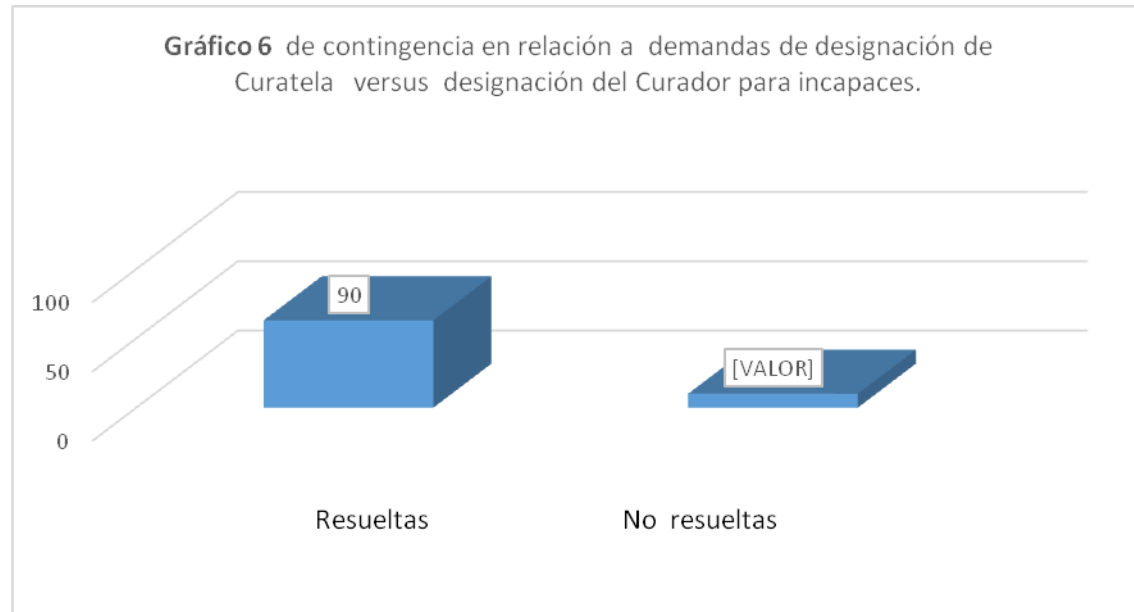
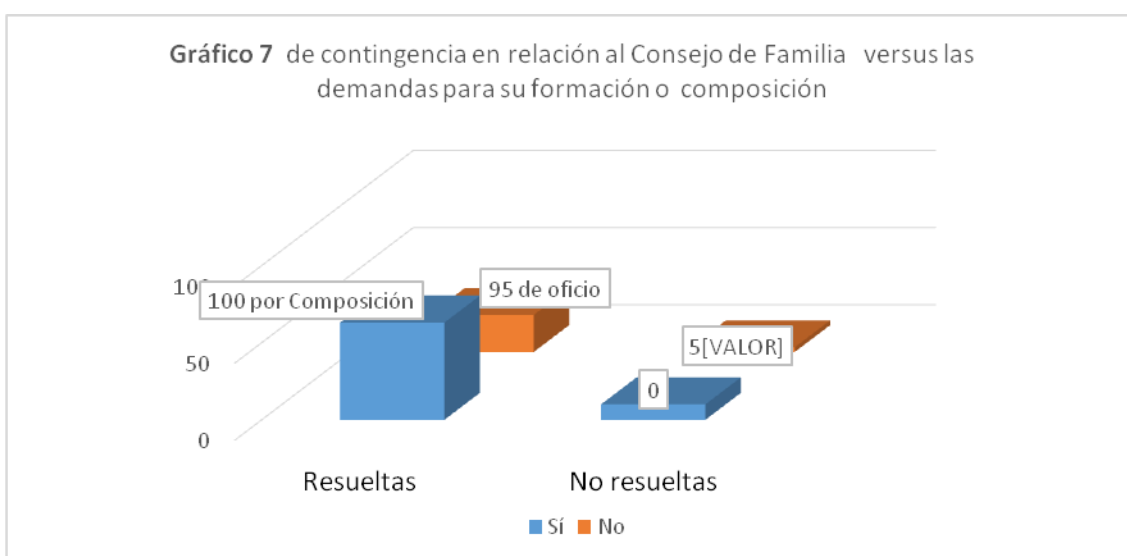


Tabla 1.g: Tabla de contingencia en relación a conformación del Consejo de Familia versus las demandas de designación solicitadas o resueltas por los encuestados.

Demandas de Consejo de Familia	Abogados / Magistrados		Total Sin resolver
	Demandas	Resueltas	
De oficio por el Juez o Ministerio Público	100	95	5
Testamento o Escritura Pública	100	100	0
Total	100	100	5

En la **Tabla1.g.**, observamos que de 100 demandas de formación y composición del Consejo de Familia del derecho a fueron resueltas 95 y 5 sin resolver por no cumplir con los requisitos de procedencia para conformar el Consejo de Familia a diferencia del Consejo de Familia por Testamento o Escritura Pública que fueron resueltas al 100% las demandas que sí cumplieron con los requisitos formales para integrar el Consejo de Familia. Esta distribución hace que la muestra sea adecuada para nuestra investigación.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Ha quedado demostrado que pese a existir una relación directa entre el Derecho de Familia con el Interés Superior del Niño, sin embargo en la praxis procesal el tratamiento y resolución de los casos concretos que conciernen a los menores, en las instancias administrativas y Jurisdiccionales, no siempre se resuelve aplicando el principio del interés superior del niño, pese a que nuestro país es signatario de la Convención de los Derechos del Niño, con carácter vinculante, plasmado en nuestro Código del Niño y Adolescente, en pleno vigor.

SEGUNDA: Asimismo se ha probado que el cumplimiento de la Obligación Alimentaria tiene mayor incidencia en familias constituidas legalmente con el estado civil de casados que en aquellas en las que no tienen este compromiso legal, en perjuicio del interés superior del niño respecto a su derecho a los alimentos.

TERCERA: Respecto al Patrimonio Familiar de los niños y adolescentes en nuestro país los Jueces de Familia al resolver el caso concreto son muy estrictos en cuanto a los requisitos de admisibilidad y fundamentos de la pretensión para disponer de los bienes que corresponden al menor, habiendo más incidencia en la disposición de los bienes de los adolescentes por tener mayores necesidades que los niños.

CUARTA: De la misma forma se ha probado que las demandas de Tutela del Niño y del Adolescente son atendidas casi en su totalidad y aquellas que no fueron resueltas lamentablemente por razones del cumplimiento de formalismos, en alguna medida perjudica el interés superior del niño, privándose a esta minoría de contar con el amparo de una Familia.

QUINTA: Se ha comprobado también que el procedimiento del nombramiento del Curador para incapaces pasa por un riguroso proceso establecido por el Código Civil en el marco de las instituciones de amparo familiar, el mismo que una vez cumplido estrictamente, en una amplia mayoría son resueltas las demandas de esta naturaleza.

SEXTA: Por último, teniendo en cuenta que en la legislación civil vigente se precisa la importancia del nombramiento del Consejo de Familia para menores, ya sea de oficio, por testamento o por escritura pública, se ha comprobado que hay mayor incidencia y efectividad en los requerimientos para esta materia, los designados por Testamento o Escritura Pública siempre que se cumpla con las formalidades establecidas por la ley.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: En este sentido se recomienda mayor difusión y enseñanza en los currículos de las instituciones educativas de nuestro país, en todos los niveles, sobre la relevancia de formar la familia y acerca de los derechos y deberes de los niños y adolescentes, reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño y otras normas legales en el ámbito nacional e internacional, como el Código del Niño y Adolescente del Perú.

SEGUNDA: Se recomienda que el Estado replantee las políticas de población y protección a la familia, a efectos de garantizar el cumplimiento de los obligados a prestar alimentos en todos los sectores de nuestra sociedad.

TERCERA: Se recomienda que en las instancias jurisdiccionales los Jueces y Fiscales sean capacitados permanentemente para que, en todos los casos de disposición del patrimonio del menor, se aplique obligatoriamente el principio del interés superior del niño de manera uniforme ya que el niño y adolescente, dependiendo de su edad y del caso concreto, deben ser atendidos de acuerdo a sus propias necesidades.

CUARTA: Nos remitimos a la recomendación del numeral anterior por tratarse de la prevalencia del interés superior del niño, respecto de la tutela.

QUINTA: Se recomienda que este tipo de procedimientos sea simplificado dada la naturaleza de la materia curatela.

SEXTA: Del mismo modo se recomienda la simplificación de los procedimientos para el Consejo de Familia, haciendo énfasis al respeto de los derechos de los niños y adolescentes de nuestro país.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1) Aliaga Gamarra, Jimena Beatriz (2013, p.30-42). Tesis “El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú”. Lima-Perú. Biblioteca Facultad de Derecho. Universidad Católica del Perú
- 2) Alterini, Atilio Aníbal (1989, p. 15 y p. 82). Derecho Privado. Derechos Reales de Familia y Sucesorio. Tercera Edición actualizada. Buenos Aires. Editorial Abeledo-Perrot.
- 3) Baeza Concha, Gloria (2001, p.35). El Interés Superior del Niño de Rango Constitucional. Su Recepción en la Legislación Nacional y Aplicación de la Jurisprudencia. Chile.Revista Chilena de Derecho. Volumen 28. Nro. 2.
- 4) Cabrera Cueto, Yda Rosa (2016, p.3-4). Artículo sobre el Interés Superior del Niño. Lima-Perú. Para la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- 5) Campaña, Farith Simón (2000, p.28-37). Tesis Doctoral “El interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva”. España. Biblioteca Universidad Salamanca.
- 6) Carta de los Derechos Humanos de la Unión Europea (2000 p. 35-47). España. Fondo Editorial de la Unión Europea.
- 7) Carrasco Díaz, S. (2013, p. 5-50). Metodología de la Investigación Científica. Lima-Perú. Editorial San Marcos.
- 8) Cillero Bruñol, Miguel (2010), “El interés Superior del Niño en el marco de la Convención. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.
http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- 9) Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. (2003, p.40-90).Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- 10) Código de los Niños y Adolescentes. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2014, p.12-24). Lima-Perú. Fondo Editorial del MIMPV. Novena Edición.

- 11) Código de Menores. Sistema Peruano de Información Jurídica. (2000 p.17-21). Lima-Perú. Fondo Editorial del MINJUS.
- 12) Código Penal de 1924. Sistema Peruano de Información Jurídica. (2000 p.41-47). Lima-Perú. Fondo Editorial del MINJUS.
- 13) Constitución Política 1993. (1994 p.8-25). Lima-Perú. Editorial Congreso de la República.
- 14) Cornejo, H. Derecho Familiar Peruano I. (1985, p. 15-30) Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- 15) Cornejo, H. (1984, p.26-34). Derecho Familiar Peruano II. Lima-Perú. Editorial. Gaceta Jurídica.
- 16) Convención de los Derechos del Niño. (2011 p. 16-30). Lima-Perú. Centro de Información de las Naciones Unidas.
- 17) Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los derechos del Menor. (2005 p.31-35) San José de Costa Rica. Centro de Información de las Naciones Unidas.
- 18) De Pina Rafael (2010, p.13-16) Derecho Civil Mexicano, Tomo I http://brd.unid.edu.mx/recursos/La%20familia%20en%20derecho%20civil/Bloque%206/Lecturas/3_La_tutela_cautelar.pdf?603f00
- 19) Declaración y el Programa de Acción de Viena. Austria. (1993 p. 17-19) Lima-Perú. Centro de Información de las Naciones Unidas.
- 20) Chunga Chávez, Carmen (2009, p.15-25). Derecho del Niño y Adolescente. Cuadernos de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima-Perú. Fondo Editorial de la UIGV.
- 21) De Coulanges, Fustel. (1982 p.17-19). La ciudad antigua. España. Biblioteca Edad. Madrid.
- 22) Derecho Civil Mexicano. (1985 p. 32-36). México. Editorial Porrúa.
- 23) Diccionario Etimológico de la Lengua Latina. (2003, p.47). Madrid. Visor Libros.
- 24) Diez Ojeda, Augusto. (1999 p.82). Artículos sobre el Discurso Jurídico del interés superior del niño. Buenos Aires. Revista Jurídica B.A.

- 25) Diez Picasso, Luis y Gullón Antonio (2006 p.19-22). Sistema de Derecho Civil. Volumen IV. Derecho de Familia. Derecho de Sucesiones. Décima Edición. Madrid. Editorial Tecno.
- 26) Espin, D. (1982 p. 13-16). Manual De Derecho Civil Español. Volumen IV Familia. Madrid. Editorial De Derecho Privado.
- 27) Ennecerus, KML. (1998, p.45) Derecho de Familia. España. Books Google.
- 28) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (2000 p.34). Lima-Perú. Centro de Información de las Naciones Unidas.
- 29) Gatica, Nora y Chaimovic, Claudia. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su configuración en el Derecho Civil Chileno. Chile. Revista Chilena 5.
- 30) Lafont, P. Derecho de Familia. (2007 p.16). Derecho de Menores y de Juventud. 1ra. Edición. Bogotá-Colombia. Editorial ABC.
- 31) Levi-Strauss, De Claude. (1975, p.73). La Familia. México. Fondo de Cultura Económica.
- 32) Lora, Laura N. (2006 p.32-35) Discurso Jurídico sobre el Interés Superior del Niño. X Jornadas de Investigaciones y Becarios. Chile. Ediciones Suarez. Mar del Plata.
- 33) Machado Jorge (2013 p.6-8) Revista Apuntes Jurídicos
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2013/01/pf.htm>
- 34) Melamed Kopp, Gabriel José. (2010) Tesis “La Carga de La Prueba en el Procedimiento de Manutención Previsto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Venezuela”. Universidad Católica “Andrés Bello”- Venezuela. Biblioteca de la Dirección General de los Estudios de PostGrado-Área de Derecho.
- 35) O’Donnell, Daniel. (1998 p.32). Convención de los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. New York -USA. Centro de Información de las Naciones Unidas.

- 36) Organización de las Naciones Unidas (1985 p.45-49). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de Menores - Reglas de Beijing. N.Y. USA. Centro de Información de las Naciones Unidas.
- 37) Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil-Directrices de Riad (1990 p.34-36) Organización de las Naciones Unidas. N.Y. USA. Centro de Información de las Naciones Unidas.
- 38) Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial (2013 p.17-25) Arabia Saudita. Centro de Información de las Naciones Unidas.
- 39) Organización Internacional del Trabajo (OIT p.56-59), Informe sobre la situación de los Niños que trabajan (2004). Centro de Información de las Naciones Unidas.
- 40) Ortiz Castro, María Inés. (2005) Tesis: "Análisis Jurisprudencial Derecho Constitucional Y De Familia". Bogotá-Colombia. Biblioteca de la Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídica Carrera de Derecho.
- 41) Osorio, Manuel. (1984, p.41) Diccionario de Ciencias Jurídicas. Políticas y Sociales. Buenos Aires. Editorial Hellastra.
- 42) Peralta Andía, Rolando. (1993 p.24) Derecho de Familia en el Código Civil. Lima-Perú. Editorial IDEMSA.
- 43) Plácido, A. (1997, p.34). Ensayos de Derecho de Familia. Lima-Perú. Editorial Rodhas.
- 44) Planiol. M. (1998 p.62) Derecho de Familia. Books Google.
- 45) Pokorny, Julius (1998, p.51-53) Indogermanishes Etymologisches Woerterbuch. Italia. Books Google.
- 46) Rojas W. (2008 p.13-16) Comentarios al Código del Niño y Adolescente y Derecho de Familia. Lima. Editorial Fecat.
- 47) Santa Biblia (2000, p.27). Corea del Sur. Holman Bible Publishers.
- 48) Sosa Santana, Francisco Javier (2013, p.5-8) Derecho de Familia. <https://fjaversosa.wikispaces.com/>

- 49) Vigil Curo, Clotilde (2008, p.23-28) Derecho Civil VI (Familia) Manual Autoinstructivo. Sistema a Distancia. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Lima-Perú. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- 50) Zaroni, Eduardo (1989, p.45). Derecho Civil. Derecho de Familia. Tomo I. Segunda Edición actualizada y ampliada. Buenos Aires Editorial Astrea.
- 51) Zermatten, Jean. (2003, p.65) El principio del interés superior del niño. Chile. Repositorio.

ANEXOS

CUESTIONARIO

ANEXO 2

Esta encuesta forma parte de una tesis de investigación para determinar “EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA Y EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL JUZGADO DE FAMILIA LIMA NORTE, 2015-2016 “. El objetivo es determinar la relación entre el Derecho a la Familia y el Interés Superior del Niño, en el Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Lima Norte, Período 2015-2016. Quisiéramos pedir su ayuda para que conteste algunas preguntas que no llevarán mucho tiempo. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas. Las opiniones de todos los encuestados serán sumadas e incluidas en el trabajo de investigación, pero nunca se comunicarán datos individuales.

Le pedimos que conteste este cuestionario con la mayor sinceridad posible. Recuerde que no se esperan respuestas acertadas o equivocadas. Lo importante es lo que usted piensa.

Muchas gracias por su colaboración

DATOS GENERALES

Profesión/Cargo:

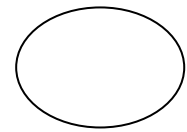
Fecha:

Edad:

Género:



Cuestionario N°:



Marque solo una alternativa conforme a las siguientes escalas, relacionadas con el Derecho de Familia:

- 4 () totalmente de acuerdo
- 3 () de acuerdo
- 2 () en desacuerdo
- 4 () totalmente en desacuerdo

N°	ALIMENTOS	4	3	2	1
1	Es un deber y derecho de la Familia proveer de alimentos al niño y al adolescente				
2	La Familia contribuye con el sustento y disfrute de sus hijos				
3	La Familia cumple con brindar lo necesario para lograr el desarrollo integral del menor				
4	Asegura la protección a la Familia a través del derecho de alimentos				
5	Establece políticas de paternidad responsable a través de la obligación alimentaria				
	PATRIMONIO FAMILIAR				
6	Es un derecho reconocido para el niño y adolescente que puede ser dispuesto lo necesario para su subsistencia con la autorización del Juez de Familia.				
7	La Familia respeta el derecho al Patrimonio Familiar que corresponde al niño y adolescente				
8	Garantiza el cumplimiento del respeto del patrimonio familiar del menor por medio de la Convención de los Derechos del Niño y del Adolescente				
9	Garantiza la protección del patrimonio familiar de los niños y adolescentes de por medio del Código Civil				
10	Protege el derecho al patrimonio familiar de los niños y adolescentes por medio del Código del Niño y Adolescente				
	TUTELA				
11	El Derecho de Familia comprende la tutela del				

	niño y del adolescente respecto a su protección y cuidados				
12	El Derecho de Familia se relaciona directamente con las instituciones de amparo familiar como la tutela				
13	Garantiza el tratamiento de los menores como problemas humanos cuando se resuelve la tutela.				
14	Alcanza la vigencia efectiva de los derechos y deberes que se derivan del Derecho de Familia y la tutela del menor.				
15	Está sujeta al cumplimiento de requisitos formales				
CURATELA					
16	Procede contra los progenitores				
17	La demanda procede subsidiariamente contra los parientes en orden de prelación				
18	Debe sujetarse a un procedimiento riguroso				
19	El nombramiento del Curador es estrictamente formal				
20	Los Magistrados deben exigir el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma para nombrar al Curador.				
CONSEJO DE FAMILIA					
21	Debe ser autorizado por el Juzgado de Familia				
22	Procede en orden de prelación de la filiación familiar				
23	Asumen la patria potestad				
24	Se encuentra regulada por el Estado				
25	Asumen deberes y derechos con el menor				

Marque solo una alternativa conforme a las siguientes escalas sobre el Interés Superior del Niño:

- 4 () totalmente de acuerdo**
- 3 () de acuerdo**
- 2 () en desacuerdo**
- 4 () totalmente en desacuerdo**

